

**APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA ENFOCADA A LOS
ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN EL MUNICIPIO DE
QUIBDÓ ENTRE ENERO 2017 A DICIEMBRE 2019**

FAIDER MURILLO SÁNCHEZ

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO
COHORTE 20
MEDELLÍN
2020

**APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA ENFOCADA A LOS
ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN EL MUNICIPIO DE
QUIBDÓ ENTRE ENERO 2017 A DICIEMBRE 2019**

Maestrando
FAIDER MURILLO SÁNCHEZ

Asesor
DR. RAFAEL ÁNGEL RAMÍREZ RESTREPO

Trabajo de grado para obtener el título de

MAGISTER EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO
COHORTE 20
MEDELLÍN
2020

CONTENIDO

	Pág.
1. TÍTULO	9
2. PLANTEAMIENTO DEL TEMA.....	10
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	19
5. MARCO TEÓRICO.....	20
5.1 Particularidades de la justicia restaurativa	21
5.1.1 Aspectos generales de la Justicia Restaurativa.....	21
5.1.2 Actores involucrados en la justicia restaurativa	26
5.1.3 Elementos esenciales	28
5.2 Práctica restaurativa	30
5.3 Procesos restaurativos	32
5.4 Comparación entre justicia tradicional y justicia restaurativa	33
5.5 Precisiones Doctrinales sobre la Justicia Restaurativa.....	34
5.6 Precisiones Jurisprudenciales de la Justicia Restaurativa	35
5.6.1 De la Corte Constitucional	35
5.6.2 De la Corte Suprema de justicia	37
6. PRESUPUESTOS DE APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL DE CONFORMIDAD CON LA DOCTRINA, LA JURISPRUDENCIA Y LAS NORMAS DEL ORDEN NACIONAL	39
6.1 Presupuestos de aplicación de la Justicia Restaurativa de los Adolescentes Infractores de la Ley Penal según el Código de Infancia y Adolescencia.....	40
6.2 Presupuestos de aplicación de la Justicia Restaurativa de los Adolescentes Infractores de la Ley Penal según la Doctrina.....	42

6.3 Presupuestos de aplicación de la Justicia Restaurativa en los Adolescentes Infractores de la Ley Penal de conformidad con la Jurisprudencia	45
7. FACTORES QUE INCIDEN POSITIVA O NEGATIVAMENTE EN LA APLICACIÓN Y MATERIALIZACIÓN EFICAZ DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ DE ENERO 2017 A DICIEMBRE 2019.	52
8. OBJETIVOS	58
8.1 Objetivo general	58
8.2 Objetivos específicos	58
9. PROPÓSITO	59
10. HIPÓTESIS	60
10.1 Inicial	60
10.2 De salida	60
11. METODOLOGÍA	61
11.1 Tipo de estudio	61
11.2 Población	62
11.2.1 Diseño del plan de datos	62
11.2.2 Gestión del dato	63
11.2.3 Obtención del dato	63
11.3 Recolección del dato	63
11.3.1 Procesamiento del dato	63
11.4 Control de sesgos	64
12. PLAN DE ANÁLISIS	65
13. RESULTADOS	66
14. CONCLUSIONES	72

	5
15. RECOMENDACIONES.....	76
16. ÉTICA.....	77
BIBLIOGRAFÍA	78
ANEXOS	86

LISTA DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. <i>Comparación entre justicia tradicional y justicia restaurativa</i>	33
Figura 2. <i>Adolescentes sancionados en Quibdó por tipo de sanción</i>	66
Figura 3. <i>Jóvenes y adolescentes sancionados en Quibdó por género</i>	67
Figura 4. <i>Jóvenes y Adolescentes sancionados por tipo de conducta en Quibdó</i>	68

LISTA DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. <i>Características, similitudes y diferencias</i>	12
Tabla 2. <i>Derechos del joven y adolescente</i>	14

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 1. Libros, Manuales, Revistas, Módulos, Informe, Congreso, Guía	86
Anexo 2. Sentencias de las Cortes	88
Anexo 3. Derechos de Petición ICBF	89
Anexo 4. Respuesta Derecho de Petición ICBF	90
Anexo 5. Fichas Bibliográficas y de Resumen	91

1. TÍTULO

APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA ENFOCADA A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ ENTRE ENERO 2017 A DICIEMBRE 2019

2. PLANTEAMIENTO DEL TEMA

En los últimos años, Quibdó junto el resto del área del Chocó ha sufrido una grave situación económica generada en parte por falta de políticas orientadas al desarrollo económico de la región lo que ha generado más pobreza, desempleo y subempleo sobre todo en las personas más jóvenes junto al progresivo deterioro de los servicios públicos de salud, educación y seguridad ciudadana. Esta dificultad para acceder a fuentes de trabajo dignas impide que obtengan ingresos para satisfacer adecuadamente las necesidades básicas de alimentación y vivienda digna.

En medio de esta situación se recrudece la distorsión de las estructuras familiares, por ello agresión, violencia, y deserción escolar, son algunas de las causas que en muchas ocasiones conduce a los adolescentes a realizar actividades de sobrevivencia, algunas de ellas calificadas como delictivas.

Ante este panorama la propuesta del Congreso de la República de Colombia y las recomendaciones del Comité para los derechos del niños fue la creación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA y con ello devino también el cambio de paradigma en el modelo de justicia penal tomando como norte la aplicación de la Justicia Restaurativa como modelo de reconocimiento de la falta por parte del infractor, que entiende la necesidad de reparar a la víctima y que merece la reinserción social. Desde esta perspectiva El Estado colombiano impulsó el desarrollo de una política pública orientada a prevenir los delitos cometidos por adolescentes. Partiendo del respeto a sus derechos promulgados en la Constitución Política (1991) y en los convenios, convenciones y declaraciones internacionales ratificados por la República que consideran a los jóvenes y adolescentes como sujetos de derechos e interés superior de la sociedad. Este nuevo sistema se fundamenta en una perspectiva restaurativa con

énfasis en el diálogo entre los protagonistas del conflicto, la reparación de las víctimas, la reinserción del agresor y la participación de la comunidad.

De acuerdo con el Ministerio de Justicia y del Derecho (2015), El Sistema de Responsabilidad Para Adolscntes (SRPA) hoy día, parte de un cambio de percepción, en la época del código del menor, se les consideraba menores infractores; en la actualidad atendiendo a una visión de derechos humanos, los adolescentes se convierten en sujetos de derechos, de allí que los problemas que lo afectan deben ser abordados desde una perspectiva multifactorial e integradora. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) ofrece una visión distinta en cuanto al tratamiento que deben recibir los adolescentes que delinquen; en este sentido de acuerdo el Ministerio de Justicia y del Derecho (2015), “el modelo tutelar propone la creación de instituciones especializadas en la atención a menores infractores y la conformación de una jurisdicción especializada dedicada a conocer tanto la conducta, como las situaciones que son capaces de generar el comportamiento delincuencial” (p. 89).

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) como arte de un modelo tutelar tiene su fundamento en la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959 donde se conceptualiza por primera vez la “situación irregular” posteriormente en la Convención de los Derechos del Niño en 1989, reconoce las diferencias que deben existir en el trato de los menores y sus diferencias con respecto a los adultos. Surge entonces la Doctrina de la Protección Integral que promueve que el sistema sea capaz de anticiparse y detectar las condiciones que pueden generar conflicto y procure su prevención aunando el esfuerzo del Estado, la sociedad y la familia.

En Colombia el desarrollo jurídico sobre esta materia es de data reciente y por lo que se exponen algunas consideraciones entre la Ley 1098 (2006) y el Decreto 2737 (1989):

Tabla 1. *Características, similitudes y diferencias*

Código del Menor Decreto 2737 (1989)	Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 (2006)
Los destinatarios de la norma son “los menores” (inferiores, incapaces, inimputables, o minusválidos, etc.), en cualquier caso, un concepto peyorativo y discriminador que ya la Convención de 1989 había desechado, para incorporar el concepto de “niño”.	Sus destinatarios son los niños, las niñas y los adolescentes
A los menores se les reconoce por la existencia de una situación irregular en sus vidas (problemas).	A los niños, las niñas y los adolescentes se les reconoce por ser sujetos de derechos que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizarles (derechos).
La norma es excluyente, solo aplica a los menores que se encuentren en una de las situaciones previstas en ella.	Los derechos se reconocen a todos los niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años) por igual y de manera integral, no solo a quienes se encuentran en desventaja.
Responsabilidad penal a partir de los 12 años.	Responsabilidad penal a partir de los 14 años.
El menor infractor es considerado inimputable.	El adolescente que delinque es considerado imputable

Fuente: (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015)

Este modelo tutelar consideraba que el menor infractor se encontraba en una situación irregular y necesitaba ayuda para reincorporarse a la sociedad, de allí el carácter paternalista del juez, quien además de juzgar, tenía una función asistencialista.

A raíz de la Ley 1098 (2006):

El adolescente es considerado como sujeto de deberes y derechos y que el daño ocasionado con el delito debe ser reparado por el adolescente y sus padres o representantes legales y que las medidas o sanciones aplicadas al adolescente deben ser de carácter restaurativo, educativo y protector, con la participación de la sociedad y de la familia (art.3,10).

En este orden de ideas, el sistema judicial colombiano considera al momento de procesar, las circunstancias que giran en torno al delito y al infractor como los aspectos intrínsecos a la adolescencia y la gravedad de los actos cometidos. En el régimen anterior, la figura del juez de menores tenía protagonismo en cuanto a la responsabilidad en las etapas de investigación, juzgamiento y seguimiento de las sanciones impuestas. En el sistema aprovecha lo establecido en el Código de Procedimiento Penal Ley 906 (2004), como norma de referencia en el sistema penal acusatorio, siempre y cuando no se desconozca el interés superior del adolescente o no se contraponga con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia. De esta forma se le asigna a la Fiscalía el rol de investigadores y acusadores, a la Defensoría del Pueblo la obligación de prestar la defensa técnica si el adolescente y su familia no contaran con los recursos económicos para cancelar los honorarios de un defensor privado, para que garantice el respeto a los derechos del adolescente durante el proceso.

Esta manera de entender la justicia desde la perspectiva restaurativa, obliga a realizar ajustes a los aparatos de justicia, por lo cual los distintos actores como jueces penales de adolescentes, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscales, Defensores Públicos, Defensores de Familia, El ICBF, La Procuraduría General de la Nación, La Policía de Infancia y Adolescencia, entre otros, se convierten en garantes del proceso.

De allí que cualquier adolescente en conflicto con la Ley cuenta con los siguientes derechos:

Tabla 2. Derechos del joven y adolescente

1	Ser juzgado conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa
2	Llevar el proceso ante el juez o tribunal competente.
3	Desarrollar el proceso con observancia plena de las formas propias en cada juicio
4	Que en cada caso le sea aplicada la ley más favorable.
5	Que se presuma inocente hasta que sea declarado jurídicamente responsable
6	Contar con un abogado que lo/la represente y asista en su defensa.
7	Que el proceso sea público, sin dilaciones injustificadas.
8	Presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra.
9	Impugnar la sentencia condenatoria.
10	No ser juzgado dos veces por el mismo hecho.
11	Que las y los adolescentes sean escuchados en toda actuación administrativa o judicial y que sus opiniones se tengan en cuenta.
12	Que el defensor de familia esté presente en todo el proceso y sea escuchado en el juicio
13	Ser internado o remitido únicamente a instituciones para menores de edad y en ningún caso para mayores

Fuente: Autoría propia (2020)

El SRPA considera que los adolescentes responsables son de acuerdo con el Ministerio de Justicia y del Derecho (2015)

Aquellos que han realizado una conducta punible de las contempladas en el Código Penal, esto es, en la ley 599 de 2000 y cuyas edades se encuentran comprendidas entre los 14 y la víspera del momento en que se cumplen los 18 años (p. 96).

Por lo tanto, serán procesados como jóvenes y no como adultos mayores de 18 años, otorgando la posibilidad de que se apliquen los principios pedagógicos y diferenciadores que establece el régimen. Incluso en el caso de que, habiendo cumplido la mayoría de edad, los adolescentes continúan haciendo parte del sistema de responsabilidad penal (SRPA); en la medida de que su sanción requiera privación de la libertad y la mayoría de edad se cumple sin agotarse el tiempo que el juez señaló para el cumplimiento de la sanción.

Vale la pena resaltar como la Ley 1098 (2006), prevé que cuando exista privativa de libertad, parte de la sanción pueda ser sustituida por otra de las sanciones previstas en el artículo 177 de dicho Código y por el tiempo que fije el juez. Sin embargo, en caso de que el adolescente incumpla la sanción sustitutiva podrá sufrir la aplicación de la privación de la libertad impuesta inicialmente o la aplicación de otra medida. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia, la nueva sanción podrá ser mayor al tiempo de la sanción de privación de libertad inicialmente previsto. Además de señalar que los tiempos de las sanciones no son definitivos ya que el juez tomando en cuenta las características únicas de cada proceso en lo que respecta a lo pedagógico y a la actitud del adolescente, el juez puede llegar a modificarla.

Otro aspecto a resaltar tiene que ver con los adolescentes infractores con alguna discapacidad física o mental, una edad de 14 años o más y actúan con una conducta punible. Este grupo no será considerado penalmente responsable, ni sujetos de sanción; para ellos está prevista la aplicación de medidas de seguridad. Siempre y cuando la situación de incapacidad sea invocada y demostrada en el respectivo proceso y si esta guarda relación con la conducta punible.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Municipio de Quibdó, en los últimos años, ha registrado uno de los mayores índices de violencia de todo el país. Y esta problemática tiene un origen multifactorial que llevó al Gobierno Nacional a crear la Comisión Intersectorial para el Departamento del Chocó a través del Decreto 749 (2018) para atender “deficiencias en materia de cobertura y calidad en educación, salud, alimentación, agua potable, saneamiento básico, seguridad, accesibilidad, infraestructura, entre otras, así como problemáticas ambientales que afectan la situación social, económica y humanitaria del departamento” (p. 1).

Y es que dicho Municipio cuenta de acuerdo con las cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE] (2018), con una población de 97.714 habitantes, donde el 60% está representada en niños, niñas y adolescentes (población joven), que llegan a la localidad en busca de mejores oportunidades de vida, porque las garantías de seguridad para nuestros jóvenes en territorios aledaños al municipio son vulneradas, pero el panorama al que se enfrenta no es distinto, factores como la pobreza, desempleo, hambre, y delincuencia. Por lo tanto, se exponen a ser reclutados y hacer parte de las distintas bandas delincuenciales que operan en las diferentes comunas del municipio.

La tasa media nacional de homicidios según la Policía Nacional (2020), es de 23,3 homicidios por cada 100 mil habitantes. En la capital Chocoana, durante el año 2018, ese indicador se ubicó en 45,04 y para el año 2019 bajó a 40,55 según cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2020). Se calcula que hay unos 900 adolescentes organizados en bandas que siembran el terror sin que haya una reacción oficial eficaz.

Según el informe Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2020) Quibdó registró 206 homicidios durante el año 2018 y 221 homicidios durante el 2019, Comparada la tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes del municipio de Quibdó (40,55) con el promedio nacional (23,7), Quibdó prácticamente duplica estas cifras.

A raíz del miedo y la desesperación que se apodera día a día, de la comunidad en general del municipio de Quibdó, producto de los múltiples delitos más comunes, como lo son hurto, homicidios, lesiones personales y extorsiones en los que se involucran jóvenes y adolescentes menores de edad, que infringen la normativa Colombiana, especialmente la ley penal, lo que genera una verdadera problemática social, dejando un sin número de víctimas y una alarmante reincidencia de acciones delictivas en los menores infractores.

Las cifras de adolescentes infractores de la ley penal, según los datos publicados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF] (2020), del año 2017 a 2018 ha disminuido en un porcentaje de 23,8% al pasar de 42 casos a 32. Con la siguiente distribución etaria: 14 años 7; 15 años 9; 16 años 29 y 17 años 25 y el 69% de ellos de sexo masculino.

En cuanto a la justicia restaurativa, de acuerdo con el [ICBF] (2020), El Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 (2006), establece que el SRPA viene a constituir las normas y principios bajo los cuales las autoridades investigarán y juzgarán los delitos cometidos por personas entre 14 y 18 años y que los menores de 14 años, serán considerados inimputables, y por lo tanto no serán juzgadas ni declaradas responsables penalmente.

De manera coincidente la Ley 906 (2004, art. 518) dispone que la justicia restaurativa es todo proceso “en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente

en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador”.

No obstante, es probable que dicho mecanismo de justicia presente dificultades para su aplicación y materialización, por diferentes tipos de causales que pueden ser: desconocimiento del funcionamiento del sistema, falta de una debida reglamentación, falta de políticas institucionales, falta de preparación jurídica y de confianza en el sistema entre otras. Situaciones que han sido objeto de estudio en esta investigación teniendo como eje el problema de investigación que se plantea a continuación.

4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Luego de hacer un análisis de los postulados anteriores, el problema de estudio de la presente investigación se formula de la siguiente manera: ¿Qué tan eficaz ha sido la aplicación de la justicia restaurativa en el Municipio de Quibdó en temas de responsabilidad penal para adolescentes durante el periodo enero 2017 – diciembre 2019?

5. MARCO TEÓRICO

Este capítulo deriva del planteamiento del problema y procura analizar los aspectos teóricos que existen sobre el tema sujeto a investigación. La función principal del marco teórico es revelar de forma ordenada la información disponible sobre un tema en particular, sirve de guía y orientación para la realización del estudio y generar nuevo conocimiento. De igual forma contribuye a generar el marco de referencia necesario para interpretar los resultados del trabajo de investigación. Funciona como brújula que orienta y evita la dispersión durante la investigación y la interpretación de los resultados. Adicionalmente contribuye a perfilar la hipótesis. En general consiste en las bases sobre las que se alimentara la información al inicio de la investigación para ir dándole forma a lo que se pretende hacer.

Se compone de dos etapas, la revisión de las fuentes de información relacionada o útil para la investigación y la posición y criterio que el investigador se forja a partir de esos postulados teóricos. Es el punto de vista de los investigadores sobre la información procesada.

La información obtenida debe pasar por un proceso de filtro y jerarquización, donde la fiabilidad de las fuentes sobra importancia capital, las fuentes de información se clasifican en primarias, secundarias y terciarias; y entre ellas hay características y diferencias importantes que deben ser tomadas en cuenta por el investigador, libros, revistas, periódicos, películas, seminarios, conferencias, entrevistas, tesis, documentos públicos o privados son algunos ejemplos de las fuentes a analizar.

Esta investigación se concentra en las particularidades de la justicia restaurativa aplicada en el SRPA, los actores involucrados, elementos esenciales, los procesos y los aspectos doctrinarios y jurisprudenciales que le dan soporte jurídico a este tema; toda vez que el punto que

diferencia el sistema penal de adolescentes del sistema penal contenido en la Ley 906 de 2004 tiene que ver con la aplicabilidad de la justicia restaurativa como método de alcanzar los fines del SRPA, pues no basta con castigar la comisión del delito o de la infracción sino de educar al joven que se desvió de la norma utilizando los preceptos normativos de la restauración del daño y la sociedad.

5.1 Particularidades de la justicia restaurativa

Con este capítulo se resuelve el objetivo número uno que trata de Estudiar las particularidades de la justicia restaurativa a partir de la doctrina y algunos alcances jurisprudenciales.

5.1.1 Aspectos generales de la Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa se refiere originalmente a un movimiento que surgió en Norte América a mediados de la década de los setenta que proponía “que la víctima del delito debía intervenir en la resolución de conflictos a través de la mediación comunitaria y con la presencia del autor del hecho delictivo” (Llovet, 2005, p. 873) Este esquema procuraba resaltar el papel de la conciliación por encima de la sanción. Entre los aspectos fundamentales destaca la intención de resolver el problema social de la delincuencia haciendo énfasis en que el delincuente se haga responsable de sus acciones, de la cara ante la víctima y ante la comunidad que igualmente resulta afectada. Se procura entonces “establecer relaciones basadas en el consenso y procurar acuerdos entre quien ofende y quien se siente ofendido con la presencia de un mediador que procura la conciliación entre las partes” (Arrubla, 2010). El victimario reconoce su falta, toma conciencia del daño causado, se responsabiliza y restaura el daño para posteriormente reintegrarse a la comunidad”.

Este modelo de aplicación de justicia involucra aspectos subjetivos como el dolor que se produjo a la víctima, el alcance a la comunidad, los daños a la sociedad, la responsabilidad del agresor y las condiciones en que se produjo el hecho, tomando en cuenta un cambio de paradigma ya que el modelo procura la reconciliación como hecho deseado.

A lo largo del tiempo en que se ha implementado “la justicia restaurativa”, han surgido dificultades tanto en su aplicación, como a la hora de conceptualizarlo ya que distintos países tienen diferentes términos para denominarlo. Tal como especifica la ONU “Se utilizan términos como justicia positiva, justicia comunitaria, justicia reparadora, justicia relacional y justicia restauradora entre otros” Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC] (2006). Sin embargo, a pesar de los diferentes términos utilizados existe un rasgo distintivo que tiene que ver con la forma de enfrentar al delito, menos punitiva que en la aplicación tradicional de justicia. La Corte constitucional de Colombia resalta la importancia del concepto de justicia restaurativa al señalar:

(...) se presenta como un modelo alternativo de enfrentamiento de la criminalidad, que sustituye la idea tradicional de retribución o castigo, por una visión que rescata la importancia que tiene para la sociedad la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario. (...) Debe estar orientada a la satisfacción de los intereses de las víctimas, al restablecimiento de la paz social y a la reincorporación del infractor a la comunidad (Corte Constitucional, Sentencia C-979, 2005).

La Corte Constitucional en su sentencia T-388 (2013) afirma que “la política criminal y carcelaria debe buscar la resocialización de las personas que se han desviado de la ley, aunando elementos de justicia restaurativa a los elementos tradicionales retributivos”. En ese mismo orden de ideas se expresó el Consejo Nacional de Política Económica y Social (2015, p. 48) señalando

que “las condiciones de ejecución de la pena no involucran un enfoque de justicia restaurativa, y al contrario restringen las posibilidades de restaurar los vínculos con la familia, las víctimas y la comunidad. De allí la necesidad de establecer un sistema de justicia más justo y sobre todo más eficaz en disminuir la reincidencia criminal y la inseguridad ciudadana”.

La forma de impartir justicia en Latinoamérica ha sido principalmente punitiva y de aplicar sanciones para conservar la estructura de orden social. Los altos niveles de desigualdad tanto en los aspectos sociales, como en el económico han multiplicado la insatisfacción de algunos sectores y la inseguridad se ha incrementado de forma sustancial; por tanto, se han dado a lo largo de los años algunas iniciativas para humanizar el proceso de administración de justicia tomando en cuenta el incremento de los índices de criminalidad y la sobrepoblación carcelaria. Es así como a partir de los años 90 se producen cambios en el ordenamiento jurídico para incluir la inclusión y la reintegración a la sociedad.

Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá vienen desde mediados de los años noventa adecuando su ordenamiento jurídico para establecer lo que en su momento se conoció como: el movimiento de resolución alternativa de conflictos usado básicamente en el área civil y mercantil y que progresivamente fue incorporado al área penal tomando como suyos los postulados de mediación, conciliación y arbitraje con la premisa de reconocer los derechos de las víctimas a ver satisfechos y resarcidos los daños sufridos.

Legislaciones como el (Régimen Penal de Minoridad, 1980) en Argentina; (Estatuto del niño y del adolescente, 1990) en Brasil; (Responsabilidad Penal Juvenil , 2005) en Chile; (Ley del menor infractor, 1994) en El Salvador (Ley de protección integral de la niñez y adolescencia,

(2003) en Guatemala (Ley de justicia para adolescentes, 2006) en México; y (Régimen especial de responsabilidad penal para la adolescencia, 1999) en Panamá son algunos ejemplos del esfuerzo de los legisladores de la región por normar sobre las condiciones especiales y particulares de los delitos cometidos por los adolescentes y abarca el régimen especial de custodia y protección del menor, la calificación de los hechos delictivos y el interés superior del niño y adolescente de acuerdo con la Convención de los derechos del niño y adolescente y las legislaciones particulares de cada país.

En el caso específico de Colombia, una vez promulgado el Código de la Infancia y la Adolescencia (2006), se crea el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), en este sistema “se pretende recoger los principios y normativas legales que regirán los aspectos investigativos y la forma de juzgar los delitos cometidos por personas en un rango de edades entre los 14 y los 18 años”. De igual forma esta legislación define las funciones que tendrá el ICBF en cuanto a los aspectos técnicos y administrativos en el manejo de los adolescentes y sus particularidades.

En Colombia la responsabilidad penal se fundamenta en el modelo restaurativo, concretamente tiene como fin la rehabilitación y la resocialización del adolescente mediante la educación como herramienta para generar cambios en los proyectos de vida de los adolescentes que han delinquido. En ese sentido la Ley 1098 (2006), en su Libro II contempla “la sanción de la libertad asistida fusionando la justicia restaurativa con la justicia juvenil” Por lo tanto el sistema judicial colombiano asume con criterios de complementariedad a la justicia restaurativa para que en conjunto con el sistema penal tradicional pueda disminuir la reincidencia en el delito bajo una premisa denominada por Las 3R (Responsabilidad, Reparación y Reintegración). Bajo este postulado, la responsabilidad se corresponde con “el compromiso de reparar los daños ocasionados

a la víctima y a la comunidad que pueden ser evocadas en el proceso de intervención. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2012, p. 12-14)

Por su parte la reparación tiene que ver con las acciones que realiza el ofensor para subsanar las consecuencias derivadas de su conducta y hacer del delito una oportunidad en la que el ofensor repare a la víctima y a la comunidad, pero así mismo la sociedad debe reparar al ofensor, reestableciéndole sus derechos y proveyéndole de oportunidades de inclusión social. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2012, p. 12-14)

La Reintegración es: “el reingreso del adolescente a la vida en comunidad ejerciendo sus derechos y deberes de forma responsable comprometiéndose a respetar los espacios de los otros miembros de la comunidad”. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2012, p. 12-14)

El Estado colombiano garantiza a través de la Ley 1098 (2006), en su artículo 19 que:

Los niños, niñas y adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las Centros y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.

En eso consiste el duro trabajo de la justicia restaurativa de acuerdo con (Van Ness, 2015) es “volver a su estado original a quienes se han visto perjudicados por la comisión del delito, intentando satisfacer las necesidades de los ofendidos, así como reparar los daños. causados por el delito y la reconciliación de las partes”.

Entre las características de la justicia restaurativa colombiana de acuerdo con la Procuraduría General de la Nación destacan:

La Justicia Restaurativa está al servicio de todos los colombianos, es incluyente en doble vía de abajo hacia arriba aporta a la convivencia familiar, barrial y ciudadana, desde lo más básico de las comunidades. De adentro hacia fuera, mejora la convivencia carcelaria y ésta a la seguridad ciudadana y la paz nacional. La paz nacional, pasa por la seguridad ciudadana y estas, por la convivencia carcelaria, no habrá paz en el país si no hay dignidad en sus cárceles (Procuraduría General de la Nación 2018, p. 12).

Por lo tanto, esta justicia restaurativa se basa en la prevención, genera confianza en las comunidades, procura darle un sentido más humano a la justicia y la acerca al ciudadano.

5.1.2 Actores involucrados en la justicia restaurativa

En opinión de Bernal Acevedo, (2006) “en el proceso restaurativo intervienen tanto partes interesadas primarias, como partes interesadas secundarias” (p. 18). Las primarias están afectadas directamente con la falta o delito (Víctima, Victimario y Comunidad) y el modelo requiere que estas participen activa y voluntariamente. Cada una tendrá sus necesidades particulares, por ejemplo, la víctima espera que se le repare el daño causado y de esa forma satisfacer sus propias necesidades de carácter emocional. Por su parte el Victimario requiere ser aceptado e incluido dentro de las actividades de la comunidad y para eso acepta de forma voluntaria asumir la responsabilidad de los actos cometidos. De igual forma la comunidad necesita que se alcancen acuerdos mínimos de convivencia y para lograrlos apoya tanto al agresor, como al agredido.

Para alcanzar el cumplimiento de estas necesidades el diálogo se convierte en una herramienta importante en los procesos de negociación y acuerdos que surgen entre las partes. Esto produce una satisfacción de tipo emocional que en muchas ocasiones es más importante que la propia reparación material de la falta.

En otro orden de ideas existen actores secundarios como las organizaciones vecinales, religiosas, grupos sociales y organizaciones gubernamentales que, a pesar de participar del proceso de legislación restaurativa, no les atañen directamente los efectos y sus necesidades son de carácter colectivo y tienen que ver con apoyar y facilitar la concreción de los hechos. Estos utilizan distintos medios de influencia para apoyar el diálogo y la negociación.

En la justicia restaurativa:

Las víctimas y el ofensor tienen el rol protagónico por ser los directamente involucrados en el desarrollo del conflicto; las familias y la comunidad afectada intervienen como actores cercanos para facilitar que el ofensor se responsabilice, que se restauren los lazos sociales y que se devuelva la solución de los conflictos a las partes directamente involucradas en él. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, 2006, pp. 20-21)

La víctima según la opinión de Bolívar (2011) “tiene durante todo el proceso una clara intención de que le reparen por la falta cometida y está claro en cuanto a cuáles de sus necesidades deben ser satisfechas participando voluntariamente en los diálogos y el consenso” (p. 8)

Por su parte a los ofensores o victimarios se les considera capaces de generar cambios en su comportamiento y por lo tanto la justicia restaurativa busca de acuerdo con Villarreal (2013) “motivarlos para que alcancen estas modificaciones en el comportamiento a través de la comprensión de las causas que los indujeron al delito procurando opciones para ayudarlos y procurando que se reintegren a la sociedad” (p. 43 – 57). Esto traerá como consecuencia que el victimario tome conciencia de su propia responsabilidad, aceptando que la víctima sufrió un

perjuicio y que debe ser reparado directa o indirectamente trazando las bases para que en adelante su comportamiento lo mantenga alejado del delito.

De igual forma cobran especial relevancia en el modelo de justicia restaurativa la familia y la comunidad, ambos contribuyen de manera importante a modificar la conducta del joven agresor, a servir de mediadores que entendiendo el conflicto y sus causas son capaces de proponer alternativas y soluciones. De allí la necesidad de conocer y comprender la situación familiar del ofensor.

Tanto actores principales, como secundarios requieren de oportunidades para expresar su percepción, sus sentimientos y sentirse involucrados, tomados en cuenta en la toma de decisiones tanto en el qué reparar, cómo repararlo y cuándo hacerlo. No sólo debe requerir una satisfacción y reparación, sino que además debe saber que aún conserva algo de control sobre su destino. La víctima, es perjudicada como consecuencia del delito y requiere recuperar dominio sobre su situación y el victimario al delinquir dañó el contrato social que tenía con la comunidad y perdió la confianza natural que cada comunidad tiene originalmente sobre sus miembros. De tal manera que todos deben enfocar esfuerzos para reconocer los errores, evitar la reincidencia y procurar la reinserción social.

5.1.3 Elementos esenciales

Díaz (2013), opina que “el concepto de justicia restaurativa se compone de algunos elementos entre los que destacan el reencuentro, el reconocimiento, la responsabilidad, la reparación o restauración, la reconstrucción y la reintegración” (p. 26). Tanto quien delinquirió, como la víctima hacen del programa restaurativo un lugar de coincidencia para dialogar y hacer las reflexiones necesarias sobre el hecho punible y sus consecuencias. Es allí donde quien ofendió

conoce de primera mano el sufrimiento que causó y es capaz de medir las consecuencias de sus actos. En contrapartida quien se siente victimizado visualiza las causas y los motivos que llevaron al otro a actuar. En este momento se manifiesta lo que cada uno percibe como necesidad y lo que esperan del proceso.

Flórez (2019), teoriza que “El ofensor reconoce que cometió un delito, que causó daño y que su interlocutor lo sufre. La víctima reconoce al primero como vulnerador de sus derechos y comprende las circunstancias o motivos que originaron su obrar” (p. 8).

Tomar consciencia de las consecuencias y asumir las responsabilidades que vienen al caso, permite visualizar que obligaciones deben ser reparadas y como restaurarlas. Se entiende que el victimario debe devolver o en su defecto compensar a manera de indemnización en lo económico, pero además debe manifestarse una compensación simbólica donde se manifieste el arrepentimiento por la falta y la intención de no reincidir.

De acuerdo con Velandia (2018), “La reparación puede darse restituyendo o restaurando, dependerá de las características del delito. Es posible restituir bienes materiales, sin embargo, en casos donde la pérdida es irreparable entonces, hay que restaurar a la víctima en su dignidad” (p. 4).

Difícilmente existirá reconciliación sin la reparación del daño ya que deja abierta la solución del conflicto. De allí que quien cometió la falta una vez alcanzado los acuerdos, ingresa nuevamente a la comunidad como miembro de pleno derecho evitando el señalamiento y el aislamiento y la comunidad puede volver a confiar en el victimario.

5.2 Práctica restaurativa

La práctica restaurativa consiste en una serie de actuaciones diseñadas para ofrecer soluciones a los conflictos dentro de la sociedad, implicando el reconocimiento de reparación de la falta y con el objetivo como relata Wachtel, (2013), de “desarrollar una comunidad y manejar el conflicto y las tensiones reparando el daño y forjando relaciones” (p. 6). Están orientadas a crear lugares comunes donde las necesidades individuales y del colectivo puedan ser satisfechas haciendo que todos los involucrados sean participes de la resolución de las divergencias y conflictos.

Existen algunos esquemas que se han puesto en práctica y que por sus características son adecuados bien sea por su estructuración, o por los aspectos tanto generales, como específicos que abarcan. Algunas de estas prácticas son:

Panel Restaurativo: Este diseño en opinión de Kramer (2003) incluye reuniones entre las víctimas un grupo de miembros de la comunidad y el joven ofensor con la intención de dialogar sobre el acto cometido y las consecuencias que este produjo tanto para la víctima, como para el grupo social. Procurando que el victimario sea capaz de percibir las dimensiones del delito y la necesidad de repararlo.

Encuentro Víctima – Ofensor: De acuerdo con Marshall (1999) hace coincidir en un mismo espacio al ofendido junto a los ofensores, con la presencia de un facilitador que trabaja con ellos para procurar la solución del conflicto y la reparación de las víctimas.

Conferencias Familiares: Con esta herramienta se involucra a los entornos familiares del ofensor y del ofendido facilitando el diálogo que provea de la información necesaria para entender

las causas subyacentes que contribuyeron al hecho delictivo. Esta estrategia según Jeong, McGarrell, y Hipple, (2012, p.8, 369-385) facilita la inclusión del entorno cercano del ofensor en el proceso reparador y “en la comprensión de los sentimientos de las partes. Finalmente, arrojan como resultado el abordaje de las necesidades de la víctima y del ofensor, la responsabilidad sobre los hechos y el apoyo de la comunidad”

Círculos Restaurativos: Consiste en espacios diseñados para que un mediador facilite el dialogo entre las partes contribuyendo a solventar las situaciones de conflicto De acuerdo con Kramer (2003) “la experiencia indica que los círculos son bastante útiles para reparar el daño, restaurar las relaciones y crear una rendición de cuentas transparente y honesta”. (p. 14)

No existe un parámetro único en cuanto al manejo de los círculos restaurativos, pueden ser únicos, o separados para escuchar y atender a los protagonistas antes de concretar acuerdos y posteriormente ampliar el efecto del círculo hasta la verificación del cumplimiento de los acuerdos. Kramer (2003), teoriza sobre este particular que “Los círculos pretenden ampliar al máximo el espacio de participación, por lo que además de incluir a las víctimas, los ofensores y sus familiares, a veces puede haber también miembros de la comunidad”(p. 15).

Tomando en cuenta la variabilidad de casos que pueden presentarse y los conflictos asociados, es posible aplicar estos elementos de forma combinada y de acuerdo con las características y circunstancias de cada conflicto; por lo tanto, no existe una norma rígida, sino que por el contrario es un grupo de opciones que se pueden superponer y usar de acuerdo con cada entorno, situación y características.

5.3 Procesos restaurativos

Desde la perspectiva de la justicia restaurativa lo fundamental no es el castigo al joven que cometió un delito. Es más importante resolver el conflicto social generado por este comportamiento. A tal efecto en Colombia se crea el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes (SRPA) el cual entra en vigor a partir de marzo de 2007. Tiene la finalidad de separar la aplicación de justicia de adultos y de jóvenes y adolescentes y a tal efecto garantiza la aplicación de un modelo de justicia restaurativo en el que prevalece un sentido pedagógico ya que debe imperar la intención de que a partir de la aprehensión del adolescente debe procurarse la restauración de la libertad y la inclusión social del individuo.

La Ley 906 (2004) en su artículo 518 establece que la justicia restaurativa es: “todo proceso donde la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador” Con base en esa definición se puede afirmar que la justicia restaurativa no pretende el castigo, sino por el contrario alcanzar el restablecimiento de las relaciones entre los miembros de la comunidad. Este enfoque es mucho más humano y hace énfasis en la negociación y la intermediación. Busca el equilibrio de la comunidad usando herramientas menos violentas y dirigidas a la formación de principios y valores en el ciudadano. A continuación, se muestra una comparación entre los aspectos que toma en cuenta el sistema de justicia tradicional versus el modelo restaurativo.

5.4 Comparación entre justicia tradicional y justicia restaurativa

Figura 1. *Comparación entre justicia tradicional y justicia restaurativa*

Justicia tradicional	Justicia restaurativa
Crimen definido como violación a una regla.	Crimen definido por la afectación a las personas y a las relaciones.
Daño definido en abstracto.	Daño definido en concreto.
Crimen visto como categóricamente diferente de otros daños.	Crimen reconocido como relacionado a otros daños y conflictos.
El Estado es visto como víctima.	Las personas y las relaciones son las víctimas.
Estado y ofensor son vistos como partes primarias.	Víctima y ofensor son vistos como partes primarias.
Necesidades y derechos de las víctimas son ignorados.	Necesidades y derechos de las víctimas son centrales.
Dimensiones interpersonales son irrelevantes.	Dimensiones interpersonales son centrales.
La naturaleza conflictiva del crimen es obscura.	La naturaleza conflictiva del crimen es reconocida.
Afectaciones del ofensor son periféricas.	Afectaciones del ofensor son importantes.
Ofensa definida en términos técnico-jurídicos.	Ofensa entendida en un contexto amplio: moral, social, económico y político.

Fuente: Revista Derecho del Estado (2017)

Zehr (2012), considera que existen dos fundamentos en la teoría de la justicia restaurativa: Daño y Necesidad, Obligación y Compromiso.

El Daño y la Necesidad debe ser entendido como una realidad concreta y con manifestaciones reales. En sus postulados el autor manifiesta que esta noción se perdió cuando el estado se colocó a sí mismo como la víctima del conflicto dejando a la víctima real en una posición secundaria.

En cuanto a la obligación Zehr (2012), sostiene que es necesario que el ofensor se responsabilice por el acto cometido. Esto permite que se generen los compromisos necesarios los cuales a su vez incluyen formas de mediación y consenso en la resolución del conflicto.

Este nuevo paradigma cambia la manera de ver el hecho punible, en vez de preguntar qué ley se infringió, o qué principio se vulneró, la justicia restaurativa se ocupa de ver y entender cuál fue el daño, qué es necesario para repararlo y quién es el responsable de la reparación y haciendo que otros factores de la comunidad se involucren en la búsqueda de soluciones y en el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos. El modelo restaurativo procura generar responsabilidades, visibilizar los hechos, reparar los daños y restaurar las relaciones entre los miembros de la sociedad evitando la reincidencia.

5.5 Precisiones Doctrinales sobre la Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa se fundamenta en la humanización del proceso penal; se otorga una opción preferente a las víctimas que en el sistema penal tradicional son dejadas de lado y se le reconoce la atención negada a la verdad, la justicia y la reparación de sus daños causados por quien delinque.

En este sentido el legislador se preocupaba más del transgresor dejando de lado a quien resultó perjudicado por la acción criminal. Este sistema persigue escuchar y atender las expectativas de la víctima y buscar alternativas de solución de carácter integral, medidas como la conciliación y la mediación que se aplican en las primeras etapas de la investigación penal, permiten la reparación y el pago de las indemnizaciones, incluso antes del juicio. Se aplican en las etapas iniciales de la investigación en un cierto número de países, permitiéndose la reparación de los daños y el pago de indemnización a la víctima antes del juicio.

Al aplicar medidas de justicia restaurativa, se debe garantizar equilibrio entre las necesidades y los intereses de la víctima sin perder de vista los derechos del transgresor, las medidas de justicia restaurativa contribuyen a mejorar los problemas relacionados con el

hacinamiento carcelario por la intención del sistema de no aplicar medidas restrictivas de la libertad en los casos en que esto sea posible.

La justicia restaurativa, sobre todo cuando se trata de delitos menores, exige que las autoridades proporcionen información sobre las medidas y programas que propone este sistema tanto para la víctima, como para el victimario, sobre todo en lo que respecta a la restitución y la reconciliación entre las partes procurando la paz social.

En los casos donde el sistema se enfrenta a delitos violentos, vale la pena destacar el papel protagónico que cobra la comunidad como elemento fundamental en la resolución del conflicto, fomentando la reparación del daño, la restitución y la garantía de no repetición.

Al aplicar los elementos de la justicia restaurativa se debe considerar como elemento prioritario el principio de proporcionalidad dentro de la aplicación de las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico, así como la protección de los derechos del delincuente y los intereses de la víctima. La víctima y el victimario tienen derecho a servicios gratuitos de interpretación, atención médica y, si procede, asistencia jurídica.

5.6 Precisiones Jurisprudenciales de la Justicia Restaurativa

5.6.1 De la Corte Constitucional

Como garantía para las víctimas, luego de la violación inicial de sus derechos, el proceso judicial pretende la reivindicación del bien lesionado y el restablecimiento de las posiciones afectadas por la comisión del ilícito, que, se insiste, no se limitan a la indemnización económica del daño causado, sino que incluyen una reparación integral y facetas del derecho a la verdad, entre otras, dirigidas a la re dignificación de la persona. El derecho a la justicia, en concreto exige la existencia de recursos judiciales efectivos, en el

marco de los cuales las víctimas puedan denunciar y participar; que sean tramitados en plazos razonables.

El derecho a la reparación excede la connotación indemnizatoria y de contenido económico. Este comprende, de manera integral, un conjunto de medidas, así: (i) de restitución, (ii) de indemnización, (iii) de rehabilitación y (iv) de satisfacción. Conforme a lo sostenido en los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, la reparación debe ser adecuada, efectiva y rápida. El componente de restitución exige, de ser viable, el retorno a la situación existente al momento anterior a la violación; el componente de la indemnización, apropiada y proporcional a la gravedad y a las circunstancias del caso, implica el resarcimiento económico del daño cuantificable; el componente de rehabilitación incluye la atención médica, psicológica, jurídica y social que se requiera; y, como parte del componente de satisfacción, se incluye el derecho a la verdad.

Para lograr el objetivo de una justicia restaurativa, en el más alto nivel posible, es necesaria la participación de las víctimas. Al respecto, advierte la Sala que este derecho, como se anotó previamente, hace parte de aquellas garantías que integran el derecho a la justicia del que son titulares las víctimas y que, por lo tanto, se encuentra en el centro del SIVJRN. Pero, si además del compromiso derivado de dicha protección, se tiene en cuenta que el Sistema tiene un enfoque restaurativo, la participación tiende a potencializarse, si lo que se pretende es la reconstrucción de un tejido social desmoronado por la lesión de bienes fundamentales.

5.6.2 De la Corte Suprema de justicia

La jurisprudencia de la Sala de Casación Penal ha trazado una línea de pensamiento uniforme respecto de la naturaleza exclusivamente civil del incidente de reparación integral, así se trata de un mecanismo procesal posterior e independiente al trámite penal, pues ya no se busca obtener una declaración de responsabilidad penal, sino la indemnización pecuniaria fruto de la responsabilidad civil derivada del daño causado con el delito (sentencias del 13 de abril de 2011, radicado 34.145, que se apoya en el fallo C-409 del 2009 de la Corte Constitucional, y del 29 de mayo de 2013, radicado 40.160).

En ese sentido el trámite debe circunscribirse a debatir lo relativo a la responsabilidad civil, sin que puedan cuestionarse asuntos ya superados del ámbito penal, dado que han sido resueltos en fallo de condena ejecutoriado, de tal manera que el incidente de reparación se aparta completamente del trámite penal (providencias del 27 de junio del 2012, radicado 39.053, y del 9 de octubre de 2013, radicado 41.236).

Como se trata de una acción civil al final del proceso penal, una vez declarado un sujeto penalmente responsable, cuando se busca la valoración de los daños causados con la ilicitud que se declaró cometida, se impone aplicar los criterios generales consagrados en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, norma que regula que dentro de cualquier proceso que se surta ante la administración de justicia, la valoración de los daños causados, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales. Además de lo anterior, no puede perderse de vista que el incidente de reparación en los aspectos connotados, a pesar de regirse por las normas civiles, tiene su génesis en el proceso penal, siendo una cuestión independiente pero accesoria al mismo, puesto que así define la normatividad civil aplicable -en lo no previsto en el Código de Procedimiento Penal-, lo que se entiende por incidente. (Cfr. Artículo 135 C. P.C. y 127 del C.G. del P.)

En consecuencia, hay aspectos determinados por el Código de Procedimiento Penal, como son: La legitimación en la causa activa (víctima, fiscal o Ministerio Público a instancias de la primera, son quienes pueden promover el incidente –Art. 102-); la legitimación pasiva, (la acción se dirige en contra del condenado dentro del proceso penal y/o los terceros civilmente responsables –Art. 103, 107 y 108); la oportunidad, (cuando ha quedado en firme la sentencia penal – Art. 102); el objeto, (la reparación de los daños causados con el delito – Art. 102) ; el trámite procesal y la caducidad de la solicitud que sólo puede ser incoada dentro de los de 30 días posteriores a la ejecutoria de la sentencia condenatoria.

6. PRESUPUESTOS DE APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL DE CONFORMIDAD CON LA DOCTRINA, LA JURISPRUDENCIA Y LAS NORMAS DEL ORDEN NACIONAL

Con este capítulo se resuelve el objetivo número dos de los objetivos específicos que pretende identificar los presupuestos de aplicación de la justicia restaurativa en los adolescentes infractores de la Ley Penal de conformidad con la Doctrina, la Jurisprudencia y las Normas del Orden Nacional.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) es sin duda la principal pauta que ha propuesto principios e instrumentos de orden internacional para que los Estados que hacen parte de esta formulen legislaciones especiales para la regulación de la responsabilidad penal de los menores infractores. (Rodríguez, 2012)

De acuerdo con esta Convención de carácter internacional y su obligatoriedad en cuanto al cumplimiento de los principios incorporados, países como Colombia debieron adecuar su legislación penal, proponiendo una separación entre las normas penales de los adultos y de los niños, niñas y adolescentes, como son concebidos en la Ley 1098 de 2006.

En vista de las recomendaciones que el Comité de los Derechos del Niño realizó a Colombia en el año 2000, donde se sugirió la necesidad de adecuar su legislación penal, se expidió así el Código de Infancia y Adolescencia, el cual reemplazó el antiguo Código del Menor.

6.1 Presupuestos de aplicación de la Justicia Restaurativa de los Adolescentes Infractores de la Ley Penal según el Código de Infancia y Adolescencia.

El objeto de la Ley 1098 de 2006 no fue otro diferente a establecer normas procesales y sustanciales para la protección de los niños, niñas y adolescentes en Colombia, donde se pudieran garantizar sus derechos y el restablecimiento de estos.

La titularidad de los derechos y acciones de la norma recae exclusivamente sobre los menores de 18 años, es decir, los niños, niñas y adolescentes, por lo que implica un procedimiento especial, con jueces especiales, para llevar a cabo cada una de las actuaciones descritas en la norma.

Según lo trae la Ley 1098 de 2006, Capítulo I: “El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible”. (Ley 1098 de 2006, art. 139)

Esto en principio indica uno de los presupuestos legales y procesales más relevantes para el derecho, pues enmarca la competencia de las autoridades y la legitimación de los sujetos para recibir la aplicación de esta norma, partiendo entonces de que, si bien se tratará en menores, no será sino exclusivo para quienes se encuentren en los rangos de edades descritos.

Es importante destacar que el Código de Infancia y Adolescencia la finalidad del sistema de responsabilidad para los adolescentes es diferente del sistema penal instituido en la Ley 906 de

2004, pues parte de que el proceso y las medidas tomadas son de carácter pedagógico y no sancionatorio punitivo, donde al menor se le pueda proteger de manera integral.

Si bien el procedimiento aplicable para los menores infractores se surte según lo establecido en la Ley 906 de 2004, para que este sea un proceso válido deberá estar acompañado de ciertas particularidades como lo son: el defensor de familia, las audiencias deberán ser cerradas al público, se trata de un proceso especializado, con jueces penales para adolescentes y excepcionalmente con competencia para los jueces promiscuos de familia.

Respecto de la aplicación de la justicia restaurativa, el Código de Infancia y Adolescencia la concibe como una forma de sanción, entendida bajo el concepto de la finalidad de la misma, es decir, según el artículo 178 una de las finalidades de las sanciones es que sea educadora y restaurativa (subraya propia), que pueda ser aplicada con ayuda de la familia y especialistas.

El artículo 177 contiene un listado de sanciones tales como la amonestación, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, internación en centro semi cerrado, privación de libertad en centro de atención especializado. (Ley 1098 de 2006)

Como se puede evidenciar, el proceso penal de los adolescentes enfoca toda su atención en dejar al victimario como parte especial del proceso, con especial protección y atendiendo a que durante las etapas procesales, puedan darse momentos que permitan acercar a los involucrados en la resolución del conflicto: víctima y victimario bajo el entendido de aplicación de la justicia restaurativa.

Ahora bien, el artículo 174 recalca la obligación que tienen las autoridades judiciales en permitir acuerdos conciliatorios y la reparación del daño. Estos acercamientos en ocasión a

reparaciones y acuerdos entre las partes del proceso, se enfocan en los fines de la Ley 1098, en torno a la visión pedagógica de la sanción, la toma de consciencia para el menor infractor de las consecuencias en que derivan sus actuaciones.

Cabe señalar de manera importante, que si bien la Ley 1098 de 2006 integra bases y se alimenta de otro tipo de justicias como lo es la restaurativa, no deja claro en su cuerpo normativo los procedimientos a asegurar la aplicación de dicha justicia, por el contrario el papel de la víctima queda relegado a los presupuestos de la Ley 906 de 2004 cuando es una de las partes del proceso, sin duda, también una parte importante, y además de ello, con la dificultad de ser reparada integralmente dado que el victimario se trata de un menor.

6.2 Presupuestos de aplicación de la Justicia Restaurativa de los Adolescentes Infractores de la Ley Penal según la Doctrina.

La Justicia Restaurativa es mucho más amplia que la punitiva, se entiende como una forma de solucionar los conflictos en el que participa la víctima, la comunidad, el defensor, las agencias de justicia y las redes sociales. (Baquero González, 2015)

Dentro de esta justicia las conductas criminales no se definen solamente como la transgresión a la ley penal, sino también se centraliza en el daño que sufre la víctima y la comunidad, es un tipo de justicia comunitaria, que se refiere a que todo el conglomerado social al que pertenece la víctima ha sufrido el daño ocasionado por el victimario.

Y estos postulados tienen completo sentido, no solo atendido desde la posición de la víctima sino incluso del menor infractor, pues al tratarse de un niño, niña o adolescente que

delinque, toda su comunidad sufre afectación, así que por eso podría decirse que el planteamiento es en doble vía.

La justicia penal para los adolescentes reconoce los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción la ley penal. A fin de dar una mayor protección a los adolescentes, estos derechos y garantías son reconocidos con mayor intensidad, por ejemplo, el proceso debe tener un plazo de duración más breve. Ahora bien, lo que verdaderamente caracteriza al sistema penal juvenil es que la sanción penal debe tener preponderantemente una finalidad educativa y de inserción social, propiciando que el adolescente repare el daño causado, realice actividades comunitarias o se capacite profesionalmente y sólo frente a la comisión de delitos graves se aplique la pena privativa de la libertad como último recurso y por el tiempo más breve posible (Bedoya Restrepo, 2018).

Según Piero Calamandrei (1945), citado por Cárdenas Ávila (2009), el proceso penal referido a menores, adolescentes, es el conjunto de actos que, a través de procedimientos especiales, va a permitir el pronunciamiento de una decisión jurisdiccional acerca de la participación que ha tenido el adolescente en el evento delictivo y si resulta culpable, la imposición de la medida socioeducativa proporcional a la gravedad del hecho, teniendo en consideración el principio del “interés superior del niño y el derecho de la sociedad a ser protegido”. (Bedoya Restrepo, 2018)

En relación con el concepto de justicia restaurativa desde la doctrina y la dogmática penal, es importante destacar que parte de lo conocido como la “Tercera Vía” del Derecho Penal, la cual fue inicialmente expuesta por Claus Roxin, y se enfoca en la reparación del daño que tiene que reparar quien comete el delito, frente a quien lo sufrió, es decir, la víctima. (Caro Cuartas, 2015)

Partiendo de esto, comienza el surgimiento de las penas alternativas, como un movimiento filosófico jurídico, para el desarrollo de la idea de la justicia restaurativa en todos los ámbitos del derecho penal que posteriormente involucrará a los menores infractores en los diferentes sistemas jurídicos mundiales.

La justicia restaurativa es el fundamento del modelo de la responsabilidad penal para adolescentes, pues la Ley 1098 de 2006 consagró como características de dicho modelo restaurativo que: el adolescente asuma la responsabilidad de los daños que ha causado a la víctima, a la comunidad y a su persona; que el adolescente emprenda la reparación de los daños ocasionados y por último la reintegración del joven infractor a la sociedad, es decir, no se trata de un sujeto excluido de la comunidad por los actos cometidos sino que, dado el grado de corresponsabilidad de la sociedad y el Estado, este joven debe ser atraído nuevamente al núcleo de la comunidad y la familia, conocido como el principio de la culpabilidad.

La justicia restaurativa debe asimilarse como una propuesta jurídica y procesal penal desde las víctimas y hacia estas, el delito es en sí una oportunidad para que quienes comparecen como victimario y víctima en el proceso penal puedan construir relaciones, y de dicha forma, contribuir a la construcción del tejido social y las relaciones entre comunidades.

Es por esta razón que no solo en la ley sino también desde los mandatos constitucionales, el papel de la víctima es fundamental en el proceso, donde su participación no solo para el reconocimiento sino para su reparación los convierte sin duda alguna en uno de los principales actores del proceso de responsabilidad penal de adolescentes.

Es posible partir de la idea de la importancia que tiene para el sistema de responsabilidad penal de los adolescentes la implementación y puesta en práctica de la justicia restaurativa, pues

los niños, niñas y adolescentes en la mayoría de los casos presentan doble connotación: son victimarios y víctimas, producto de las condiciones sociales, la disfuncionalidad familiar, condiciones demográficas entre otras, debido a esto, la Ley 1098 obliga la presencia del defensor de familia, que también tiene que garantizar que ese menor infractor tenga sus derechos fundamentales protegidos del poder punitivo del Estado.

Se debe tener en cuenta que si bien el derecho penal en su concepto y estructura general, está concebido para ser la última ratio y en ocasión a esto, pues deberá usarse como el último mecanismo jurídico procesal, para la doctrina el sistema de responsabilidad penal de adolescentes se trata de un derecho penal doblemente mínimo (Caro Cuartas, p. 167) donde se impongan sanciones distintas de las sanciones punitivas ordinarias, como la reparación de los daños, la protección del interés superior del niño de acuerdo a los postulador de la Convención de los Derechos del Niño.

No se trata entonces de un proceso penal ineficiente o revestido de impunidad, se trata de un modelo jurídico procesal moderno y con enfoques desde y hacia la integración de valores como la verdad, el perdón, la reparación y el acercamiento de las partes, todo en aras de la construcción de la sociedad, que si bien, podría decirse es un modelo de justicia ideal en Colombia, bajo el mismo contexto social y cultural termina siendo usado de manera contraria y los efectos no disminuyen pues los índices de delincuencia juvenil se incrementan exponencialmente.

6.3 Presupuestos de aplicación de la Justicia Restaurativa en los Adolescentes Infractores de la Ley Penal de conformidad con la Jurisprudencia

La Corte Constitucional ha reconocido en diferentes decisiones de tutela y de constitucionalidad que no pueden compararse las instituciones de víctimas frente a los delitos

cometidos por adultos y los cometidos por adolescentes, pues ambos pertenecen a normativas distintas. (Corte Constitucional, Sentencia C-055 de 2010)

En la sentencia C-228 de 2002 la Corte Constitucional precisó:

En el sistema penal adolescente se habla de infractor de la ley penal o del adolescente en conflicto con la ley penal. El modelo restaurativo se concentra en la víctima quien se concibe en términos amplios como una persona natural o jurídica a quien se le ha infringido un daño o a quien se la ha puesto en situaciones de peligro, mientras que, en términos materiales, como el perjudicado, es decir, como toda persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera que sea su naturaleza (...) así no sea patrimonial, como consecuencia directa de la comisión de un delito.

En la decisión de tutela T-142 de 2019 la Corte considera que, aunque el menor sea concebido como una persona con capacidad, a la cual se le puede imputar responsabilidad penal, también es protegido por el sistema de orden constitucional donde prevalecerá la búsqueda de la materialización de la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

Para garantizar el principio del interés superior del menor, es necesario que si ha de implementarse el principio de oportunidad como lo trae la ley, sea tenida en cuenta la víctima, los intereses de esta, poniendo en “mediación” los derechos de la víctima y los intereses del menor infractor. (Corte Constitucional, Sentencia T-142 de 2019)

En este orden de ideas, esta Corporación, mediante la sentencia C-177 de 2014, estudió el papel relevante y trascendente que tienen las víctimas dentro de los procesos, todo esto, en relación con el derecho fundamental a la dignidad humana y al acceso a la administración de justicia. Recalcó la Corte que “*Tratándose de menores de edad víctimas de cualquier clase de abusos,*

existe la obligación de adoptar medidas adecuadas para protegerlos, más aún cuando en procura de sus derechos o intereses hay lugar a adelantar cualquier actuación judicial o administrativa, debiendo ser siempre protegidos en cualquiera de sus etapas, claro está, sin que ello lleve indefectiblemente al detrimento de otros valores o principios constitucionales”. (Corte Constitucional, Sentencia T-142 de 2019).

No cabe duda de que de las interpretaciones que la jurisprudencia de la Corte Constitucional se desprenden todas apuntan en torno a la protección del interés superior del menor, tanto para los menores infractores o para los menores que fungen como víctimas en torno al proceso de responsabilidad penal de adolescentes.

Por supuesto que esta interpretación conlleva el sentido ya que Colombia ha firmado y ratificado la Convención de los Derechos del Niño, lo que implica que todas las normas deban interpretarse y aplicarse irrestrictamente en favor del interés superior del niño.

En referencia a los criterios interpretativos sobre las conductas punibles de los adolescentes y sus sanciones, para continuar con el especial énfasis que reviste la justicia restaurativa en el proceso de responsabilidad penal de los jóvenes, la Corte Suprema de Justicia en la decisión SP4960-2019 con radicado No. 52144 de la Sala Penal estableció y fijó las siguientes pautas para la imposición de sanciones que pretenden sobre pasar los límites de la Ley 1098 de 2006:

Entonces, advierte la Sala que las citadas disposiciones nacionales e internacionales pretenden solucionar tensiones propias de la administración de justicia penal para menores infractores, referidas en especial a la rehabilitación versus la retribución, la asistencia estatal frente a la represión y el castigo, o también, la respuesta frente al caso concreto y la protección de la sociedad, consolidando un conjunto de exigencias que de manera general

se orientan a no dar prelación a la privación de libertad y sí, por el contrario, a otras medidas que cumplen con el respeto por la dignidad de los niños, en particular de sus derechos fundamentales a la educación y al desarrollo de la personalidad, en procura de garantizar su bienestar y futuro, pues resultan incuestionables las múltiples influencias negativas del ambiente penitenciario sobre el individuo, con mayor razón si se trata de menores, prefiriéndose entonces los sistemas abiertos a los cerrados, así como el carácter correccional, educativo y pedagógico, sobre el retributivo, sancionatorio y carcelario.

Desde luego, no se trata de que si en el curso de la actuación se impuso medida cautelar de privación de la libertad al procesado, en el fallo deba continuarse con la misma, sino de apreciar en cada caso concreto si en verdad es necesario como “último recurso” imponer la sanción de reclusión en centro de atención especializada.

En procura de asegurar el interés superior del menor es preciso, una vez establecida la materialidad del delito y su responsabilidad, no aplicar sin mayor ponderación la privación de libertad en centro de atención especializada, sino por el contrario, constatar qué medidas se encuentran acordes a su situación y materializan los propósitos del legislador y de la normativa internacional, todo ello dentro del marco del principio de legalidad de las sanciones.

En tal cometido, se observa que el artículo 177 del Código de Infancia y Adolescencia establece que a los adolescentes declarados penalmente responsables les son aplicables las sanciones de amonestación, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, internación en medio semicerrado y privación de la libertad en centro de atención especializada, las cuales son definidas y desarrolladas en los artículos 182 a 187, indicando en cada caso en qué eventos se imponen y cuál es el tiempo máximo de duración.

En el artículo 179, a su turno, se fijan como criterios para definir la sanción en concreto, la naturaleza y gravedad de los hechos, la proporcionalidad e idoneidad de la sanción atendidas la gravedad de los hechos y las necesidades de la sociedad y del infractor, la edad de éste, la aceptación de los cargos y el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el juez y de las sanciones.

Es pertinente señalar que según lo ha precisado la Sala, de conformidad con el artículo 178 del Código de la Infancia y la Adolescencia, todas las sanciones allí establecidas, incluida por supuesto la de privación de la libertad, “tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa” en el marco del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes y corresponde al juez en cada caso específico ponderar las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales, con facultad para modificar las medidas impuestas a partir de un diagnóstico favorable sobre el particular.

Así pues, en desarrollo del internamiento preventivo reglado en el artículo 181 del mismo Estatuto “los adolescentes recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo, y características individuales”, de manera que de forma similar a la sanción de privación de la libertad, cumple respecto del adolescente las mismas finalidades de protección, educación y rehabilitación.

Procede el internamiento preventivo tratándose de delitos que el legislador dentro de su libertad de configuración normativa considera graves, caso en el cual corresponde a la Fiscalía solicitar se decrete tal medida cautelar como reacción frente a la conducta motivo del proceso, en cuanto se parte de la necesidad de ingresar al infractor al tratamiento propio del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes, conjugado con diversas medidas que no únicamente son de competencia de las autoridades judiciales sino de otras, entre ellas,

el Gobierno Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las alcaldías, desde luego, en el entendido que el tratamiento no queda circunscrito a la efectiva reclusión intramural.

Ahora, es claro que tratándose de decisiones sobre la privación de la libertad de los procesados, no corresponde al funcionario judicial inaplicar la ley contrariando su texto y propósito a partir de la compasión que pueda producirle un desacertado o falible sistema carcelario, pues en virtud del artículo 230 de la Constitución está sometido al imperio de la ley, pero lo que si puede hacer es provocar la visibilización de tales anomalías para que el Estado y específicamente los responsables del sistema procedan a realizar las respectivas enmiendas e implementen los correspondientes correctivos, pues no puede negarse, por lo menos en Bogotá, el riesgo que no solo para los menores sino incluso para los jueces se presenta en los centros de reclusión.

Si la Fiscalía en este proceso no solicitó la referida medida de internamiento preventivo, ahora se rompería el principio de coherencia que debe gobernar el trámite si se dispusiera tardíamente la privación de libertad en establecimiento especializado, caso en el cual corresponde al juez efectuar un diagnóstico sobre tal aspecto, valorando que por voluntad del legislador corresponde al “último recurso” en el marco del sistema, junto con otras medidas».

Los estamentos judiciales en cualquiera de sus jerarquías deben garantizar la aplicación de las normas vigentes en el sistema de responsabilidad penal de los adolescentes, esto implica que los acercamientos entre las partes hagan parte de los procedimientos que se llevan a cabo y de las actuaciones que como instituciones deben garantizar, pues no solo por vocación a la protección de los derechos del menor sino por obligatoriedad en garantizarle a la víctima sus derechos como sujeto que se ha visto en la situación de sufrir un daño o un perjuicio.

Es entonces un llamado imperioso a los jueces y fiscales para que realicen estas acciones y propendan por el acercamiento entre el victimario y la víctima en torno a una solución pacífica del conflicto donde se garanticen los derechos de ambos, pues no puede despojarse al menor infractor de sus garantías procesales y constitucionales así como tampoco podrá despojarse a la víctima de sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral.

7. FACTORES QUE INCIDEN POSITIVA O NEGATIVAMENTE EN LA APLICACIÓN Y MATERIALIZACIÓN EFICAZ DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ DE ENERO 2017 A DICIEMBRE 2019.

En este capítulo se desarrollará el objetivo específico tres que corresponde a precisar los factores que inciden de manera positiva o negativa en la aplicación y materialización eficaz de la justicia restaurativa en los adolescentes infractores de la Ley Penal en el Municipio de Quibdó de enero 2017 a diciembre de 2019.

La justicia restaurativa como mecanismo de resolución de los conflictos suscitados en el marco de los procesos de responsabilidad penal para adolescentes, y tal y como han sido presupuestados en la Ley 1098 de 2006, debe constituir el principal objetivo no solo jurídico sino procesal y pedagógico que se lleve a cabo.

La materialización eficaz de la justicia restaurativa en los procesos de responsabilidad penal de los adolescentes se ven enmarcados en el engranaje judicial y administrativo que se debe implementar para la realización del fin, donde se puedan obtener no solo resultados sino también garantizar el cumplimiento de los acuerdos y permitirle tanto a la víctima como al menor infractor un encuentro que garantice los derechos de ambas partes.

Ahora bien, ¿qué podría ocurrir para que la aplicación de la justicia restaurativa sea eficaz?

Lo primero que se considera debe ser relevante y quizá el momento más importante de la implementación o materialización de la justicia restaurativa, tiene que ver con la dirección del proceso, es decir, esa facultad que tiene el Juez como tercero imparcial de orientar las actuaciones

procesales dirigiendo que en principio, las partes puedan tener un acercamiento con miras a la conciliación o mediación y respecto del hecho delictivo, es de esta forma en que se podría dar inicio a la aplicación de la justicia restaurativa.

No obstante se realice el acercamiento, tanto el Juez como el ente acusador y el defensor de familia, deben asegurar la protección de las garantías procesales de las partes, pero también impedir que el menor infractor pueda ser lesionado en su integridad moral por parte del ofendido y viceversa.

Una vez realizado el acercamiento y llegado un acuerdo conciliatorio entre las partes donde además se incluyan las medidas reparatoras que se han de llevar a cabo por parte del menor infractor, lo que debe proceder, en el deber ser de esta situación es poderle garantizar a la víctima que efectivamente sí tendrá reparado su daño conforme se ha pactado y no que, una vez firmado el acuerdo y sancionado el menor, el Estado se olvide de su proceso reparator.

Mediante derechos de petición se le solicitó a las diferentes autoridades del Municipio de Quibdó información concerniente a la materialización de la justicia restaurativa en los períodos de 2017-2019 en relación con los procedimientos de responsabilidad penal de adolescentes, sin embargo las entidades no dieron respuesta a las solicitudes, a excepción del ICBF que frente a estos interrogantes de la eficacia y factores que podrían incidir de manera negativa o positiva en la materialización de dicha justicia emitió una sola respuesta.

En respuesta al derecho de petición que se envió para la obtención de información para el desarrollo del presente trabajo investigativo, la entidad respondió: (ver anexo 3)

- No cuenta con cartillas o escritos para la implementación de la justicia restaurativa en el Municipio de Quibdó que permita otorgarle lineamientos a la entidad a fin de la aplicación de la justicia restaurativa a las partes del proceso de responsabilidad penal de adolescentes.

- No se permitió la entrega de la información respecto a la relación de los jóvenes (relacionamiento) que se han visto involucrados en procesos de responsabilidad penal de adolescentes en tanto el ICBF no puede compartir la información ya que podría vulnerar derechos de los menores

- La entidad manifiesta que para la aplicación de la justicia restaurativa lo primero que realiza es dentro de las intervenciones es reconocer al joven como sujeto de derechos, otorgándole garantías para que asuma su responsabilidad social y reconozca las consecuencias de su actuar.

- La entidad ha implementado “Escuelas de Liderazgo desde la Justicia Restaurativa” mediante diferentes tácticas de reconocimiento el daño causado y así entender la importancia de la reparación del daño causado, una reparación que puede ser material o simbólica, esta última que se puede realizar mediante trabajos comunitarios.

- Frente a la eficacia de la justicia restaurativa en el ICBF del Municipio de Quibdó consideran que como entidad realizan grandes esfuerzos para la aplicación del enfoque restaurativo en proceso de la atención de los jóvenes y adolescentes; sin embargo, consideran que existe desconocimiento por parte de la comunidad respecto a la justicia restaurativa para que el agresor y la víctima puedan resolver conjuntamente el conflicto.

Es importante señalar que para la realización de este proyecto de investigación se realizaron acciones tendientes a obtener la información respecto a la implementación de la justicia restaurativa y conocer los factores positivos o negativos en cuanto a su materialización, sin embargo, las instituciones encargadas de responder a estos interrogantes se niegan a brindar la

información no solo por reserva de la misma en cuanto se trata de menores de edad sino también porque de una manera indirecta reconocen que respecto a dicha implementación de la justicia restaurativa y en especial de la víctima, los procedimientos son escasos para dicha reparación.

De acuerdo con el Ministerio de Justicia (2017) las prácticas restaurativas más frecuentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes conciernen a las preguntas restaurativas, las conferencias familiares y la reunión restaurativa, y en menor medida con una cifra del 3% la mediación entre la víctima y el ofensor. Dichas prácticas que como se evidencian en el Diagnóstico y Lineamientos de Política para la aplicación de la justicia juvenil son las que deben seguir las entidades como el ICBF y los juzgados de infancia y adolescencia, se han convertido y no solo en el Municipio de Quibdó sino en el país entero, una generalidad frente al sistema de responsabilidad penal adolescente, generando consigo la “inaplicabilidad” de las medidas conciliatorias en torno a la reparación de la víctima dentro del proceso.

Uno de los factores que se puede determinar influyen de manera positiva en la aplicación y materialización de la justicia restaurativa es la aplicación del principio de oportunidad por parte de la Fiscalía, bajo el entendido de que este será el inicio para el trámite reparador y mediador entre víctima y victimario, sin embargo, en la mayoría de los casos, la reparación pasa a un segundo plano de importancia y este aspecto queda insatisfecho para la víctima.

Ahora bien, respecto del Departamento de Chocó especialmente en el Municipio de Quibdó se podría concluir que es debido a la falta de lineamientos y la poca presencia institucional que no se realiza de manera adecuada la implementación de la justicia restaurativa en los procesos penales de adolescentes, en tanto se cumple con el objetivo de imponer la sanción al menor si es del caso, y en la mayoría de estos, dada la imposibilidad de una reparación económica, la víctima no cuenta

con este resarcimiento y por consiguiente, no se puede hablar de justicia restaurativa si quien ha sufrido el daño no es reparada simbólica o económicamente.

Se requiere por parte de las instituciones como el ICBF, Comisarias de Familia, Instituciones Educativas, Fiscalía y Sistema Judicial un engranaje con personal interdisciplinario que apoyen y acompañen las actuaciones dentro de los procesos penales de los adolescentes y por consiguiente, si bien se tiene que proteger al joven infractor no se deje de lado el papel fundamental que cumple la víctima dentro del proceso en aras también de que sus derechos y garantías sean respetados y se pueda llevar a cabo y cumplir con la finalidad del proceso de responsabilidad penal, que como su objeto lo indica, también intenta educar a este joven dentro del sistema haciéndolo parte de la responsabilidad que se generó y sus consecuencias para él, su familia y la comunidad.

No cabe duda que existe un gran desafío para las autoridades de Quibdó en materia de implementación de la justicia restaurativa frente a los procesos de responsabilidad penal de los adolescentes, pues la falta de lineamientos y políticas en torno al modelo de implementación así como las dificultades estructurales que el mismo sistema presenta, han permitido concluir (y al no responder a lo solicitado) que el Municipio aún de manera incipiente desarrolla los postulados de la Ley 1098 de 2006 con relación a la restauración del daño, el infractor y la víctima.

En relación a la eficacia de la justicia restaurativa cabe señalar que la medición de este aspecto que está completamente relacionado con aspectos de calidad, no solo se puede medir por el número de casos que se lleven en el Municipio sino como al número de casos asignados a los jueces encargados de los procesos de responsabilidad penal para adolescentes, se les aplica la justicia restaurativa y a su vez, se puede evidenciar que con dicha aplicación se satisface la resolución de los conflictos entre víctima y joven infractor.

Sin embargo y como se observó en este capítulo, la falta de lineamientos técnicos e infraestructura para los jueces y demás actores, pueden conducir a la ineficacia de la aplicación de la justicia restaurativa o de un resultado positivo.

8. OBJETIVOS

8.1 Objetivo general

- Analizar la aplicación de la justicia restaurativa, enfocada a los adolescentes infractores de la Ley Penal en el municipio de Quibdó de enero 2017 a diciembre 2019.

8.2 Objetivos específicos

- Estudiar las particularidades de la justicia restaurativa a partir de la doctrina y la jurisprudencia constitucional y de la Corte Suprema de justicia.

- Identificar los presupuestos de aplicación de la justicia restaurativa en los adolescentes infractores de la Ley Penal de conformidad con doctrina, jurisprudencia y normas del orden nacional.

- Precisar los factores que inciden positiva o negativamente en la aplicación y materialización eficaz de la justicia restaurativa en los adolescentes infractores de la Ley Penal en el municipio de Quibdó de enero 2017 a diciembre 2019.

9. PROPÓSITO

A través de esta propuesta investigativa, se buscó analizar las particularidades de la justicia restaurativa con enfoque en los adolescentes infractores de la Ley Penal del Municipio de Quibdó durante los años 2017 a 2019, para precisar los factores de incidencia positiva o negativamente en el escenario de la administración de justicia penal en adolescentes y la eficiencia de este sistema de solución de conflictos de orden estatal.

De tal manera que la investigación procurará evidenciar, si la justicia restaurativa desde su dinámica jurídica y desde su fin teleológico, aporta a la eficiencia penal, al mejoramiento de la convivencia como fin material y al restablecimiento del rumbo comportamental de los adolescentes en el Municipio de Quibdó.

10. HIPÓTESIS

10.1 Inicial

La justicia restaurativa diseñada para los adolescentes infractores a la ley penal, presenta dificultades en cuanto a sus elementos, presupuestos jurídicos y aplicación, lo cual limita la eficacia de la solución de conflictos, de justicia y de reorientación del comportamiento de los adolescentes en el ámbito criminal en el Municipio de Quibdó.

10.2 De salida

La justicia restaurativa cumple desde el punto de vista doctrinario y jurisprudencial con su objetivo de reorientar el comportamiento de los adolescentes y promover la participación de la comunidad en la resolución de los conflictos. Sin embargo, en la práctica existen limitaciones que afectan su aplicación.

11. METODOLOGÍA

En esta investigación se busca comprender el funcionamiento de la justicia restaurativa respecto de sus elementos y presupuestos, con énfasis en el comportamiento operativo en relación con los adolescentes infractores de la ley penal en el municipio Quibdó durante el período enero 2017 – diciembre 2019.

Metodológicamente este trabajo de investigación se encontró con algunas dificultades que obedecieron a la recolección de la información en tanto las entidades encargadas de suministrarla no lo hicieron como debieron hacerlo, posiblemente por tratarse de información sensible o datos de menores de edad; sin embargo, es gracias al conocimiento de la región y de dichas instituciones por los cargos desempeñados como se logra concluir lo que más adelante se apreciará.

11.1 Tipo de estudio

El enfoque de la investigación es cualitativo, debido a que la investigación cualitativa agrupa estudios que guardan relación a la justicia restaurativa y al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes según como lo describe Ruíz (2012) se procura entender de forma general el tema de estudio desde una perspectiva global del fenómeno objeto de estudio.

El tipo de diseño será un estudio descriptivo, el cual se justifica porque, de acuerdo con Merriam (1988), se persige describir los factores que afectan la aplicación de la justicia restaurativa en adolescentes infractores de la ley del municipio Quibdó para dar explicación sobre las causas que las originan y emitir juicios de valor que optimicen la administración de la justicia penal, lo cual es coincidente con el criterio de Cea D'ancona (2015), quien opina que esta clasificación de estudios hace énfasis en el fenómeno contextualizado dentro de la cotidianidad.

Tomando en cuenta las características de la investigación y su enfoque, la investigación tendrá igualmente un diseño hermenéutico, sobre este tipo de diseños Flick (2015), teoriza que cuando se procura indagar sobre la manera como los seres humanos edifican su entorno y los eventos significativos que les ocurren. En el caso de la investigación bibliográfica que se realiza resulta conveniente este enfoque dado que se interpretaron y analizaron diferentes trabajos y artículos en referencia al tema y así se logró comprender las distintas facetas de la misma problemática y las posibles soluciones que se pueden poner en práctica.

11.2 Población

La investigación documental se basará en la recopilación de las Leyes y la Jurisprudencia emitida a través de las sentencias de las Altas Cortes de la República de Colombia durante el período de estudio enero 2017 – diciembre 2019, por lo tanto, no se manejarán los conceptos de universo, población y muestra.

11.2.1 Diseño del plan de datos

De acuerdo con Sánchez (2001), los procesos de investigación aprovechan los cánones que se generan a partir de la revisión de la documentación consultada profundizando en sus detalles, características y particularidades que permitan describir las categorías y subcategorías en referencia a la caracterización de un problema a fin de complementar el contenido hallado para su estudio.

La investigación hermenéutica distingue tres etapas, Sánchez (2001), la define como la interpretación de textos y la creación de nuevas teorías basadas en esa interpretación, con una fase que se corresponde con el nivel empírico, mientras que las siguientes encajan en el modelo

interpretativo. La información usada en esta investigación fue tomada, trabajos de investigación anteriores e información consultada en fuentes electrónicas especializadas.

11.2.2 Gestión del dato

Se realizará un análisis documental a través de bases de datos de la Universidad de Medellín y Google Scholar, se utilizarán como algoritmo de búsqueda los términos “Justicia Restaurativa”; “Justicia Penal”; “Jóvenes Infractores”, “Quibdó”, los cuales se clasificarán por año de publicación, autor y universidad.

11.2.3 Obtención del dato

Se indagará sobre la legislación vigente en Colombia sobre el tema, de igual manera se consultarán repositorios institucionales de diversas universidades nacionales.

11.3 Recolección del dato

Se utilizará como fuente las bases de datos de la Universidad de Medellín, Google Académico, Researchgate, y Scielo como fuente de consulta y la base de datos de Jurisprudencias emitidas por las Altas Cortes de la República de Colombia.

11.3.1 Procesamiento del dato

El procesamiento desde la perspectiva de Flick (2015), considera que los datos hacen referencia a la forma como el investigador lleva a cabo su trabajo desde la recogida de los datos, hasta la presentación resumida de los mismos. Este proceso tiene tres etapas: recolectar, procesar y presentar y en el caso de las investigaciones cualitativas en algunos casos se realiza a través bases de datos, repositorios institucionales y revistas indexadas. Suelen ser ejecutados apoyados

en programas informáticos, los cuales generan mejores resultados en cuanto al tiempo y la inversión requerida.

11.4 Control de sesgos

Los sesgos de acuerdo con Rodríguez (2019):

Son errores en el diseño del estudio que conduce a una estimación incorrecta o no válida del efecto o parámetro que se estudia. Pueden ocurrir en el momento de la inclusión de los sujetos (sesgo de selección) o de recolectar la información (sesgo de información). Una vez introducidos en el estudio no se pueden corregir. La importancia de conocer y controlar los sesgos es que permiten planificar estudios con validez interna. (p.54)

12. PLAN DE ANÁLISIS

Para procesar los datos se requiere tener claro el panorama que ha de seguir el proceso de investigación, en ese sentido el plan de análisis actúa como un mapa que contribuye a organizar y posteriormente analizar los datos Recuperados de los instrumentos aplicados.

En el caso de esta investigación por sus características bibliográficas y hermenéuticas, se elaboró una matriz con los resultados bibliográficos más resaltantes que cumplieran con los criterios de selección y se extrajo de ellos, la información más relevante sobre el tema y que permitiera responder a la pregunta de investigación y cumplir los objetivos planteados.

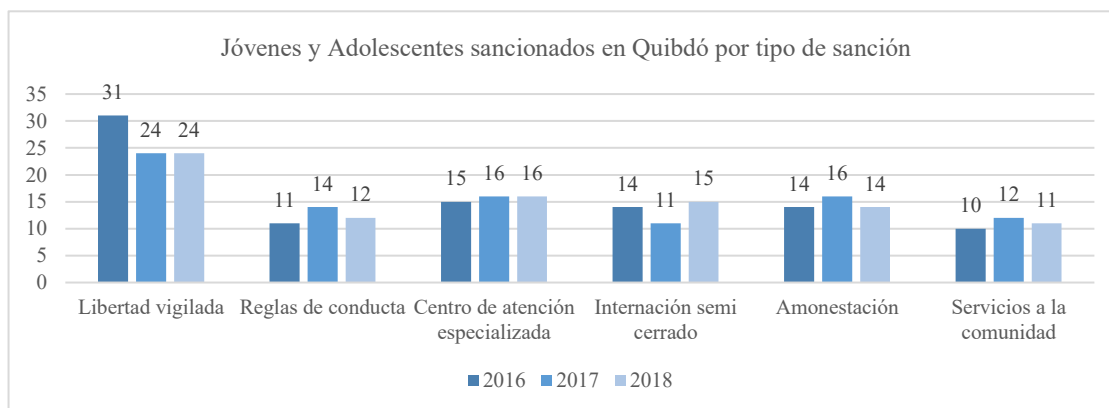
13. RESULTADOS

Del estudio de las leyes y jurisprudencias emitidas por las Altas Cortes colombianas, se observa como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF] tiene un protagonismo muy importante ya que respondiendo a lineamientos técnicos muy específicos es capaz de ejecutar medidas y sanciones que contribuyen al funcionamiento del sistema asumiendo también, la responsabilidad por la ejecución de la medida de privación de libertad preventiva y de cuatro de las seis sanciones previstas por el sistema:

- Internación en medio semi - cerrado
- Libertad asistida
- Centros de atención especializada
- Prestación de servicios sociales a la comunidad

Haciendo uso de sus atribuciones sancionadoras se muestra un resumen de los adolescentes sancionados bajo cada modalidad de tal manera que se observa la tendencia en las sanciones impuestas.

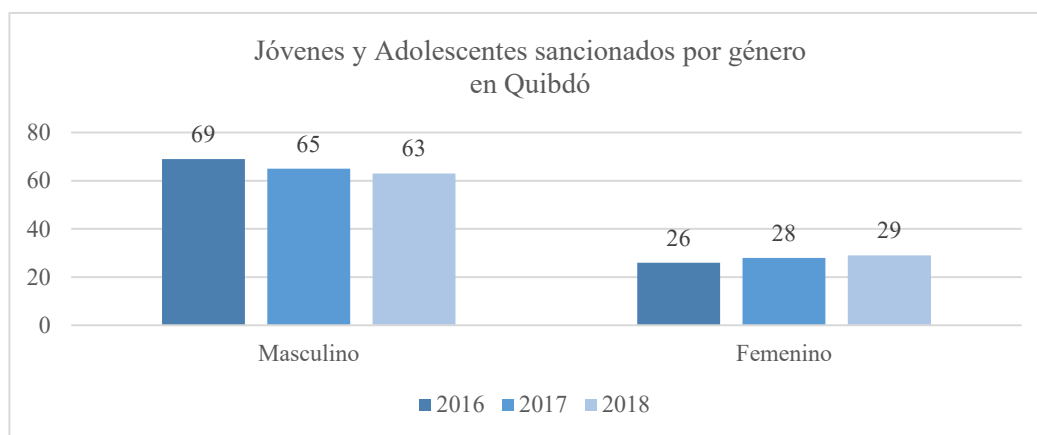
Figura 2. *Adolescentes sancionados en Quibdó por tipo de sanción*



Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], (2019)

Del grupo de sanciones la más aplicada es la libertad vigilada sin embargo la tendencia anual a tenido una disminución importante, esto revela que, a pesar de contar con todo el marco legal de carácter restaurativo, en la administración de justicia aún prevalece una tendencia tutelar y punitiva que ve como primera opción a la privación de la libertad. el resto de las categorías se mantienen con cierta estabilidad, sin embargo, llama la atención que la categoría de servicios a la comunidad muestra los valores más bajos, y esto va en contra de la filosofía la justicia restaurativa que le da protagonismo al entorno social donde el joven comete la falta y permite mediante diversas herramientas hacer efectivos los principios de la justicia restaurativa.

Figura 3. Jóvenes y adolescentes sancionados en Quibdó por género



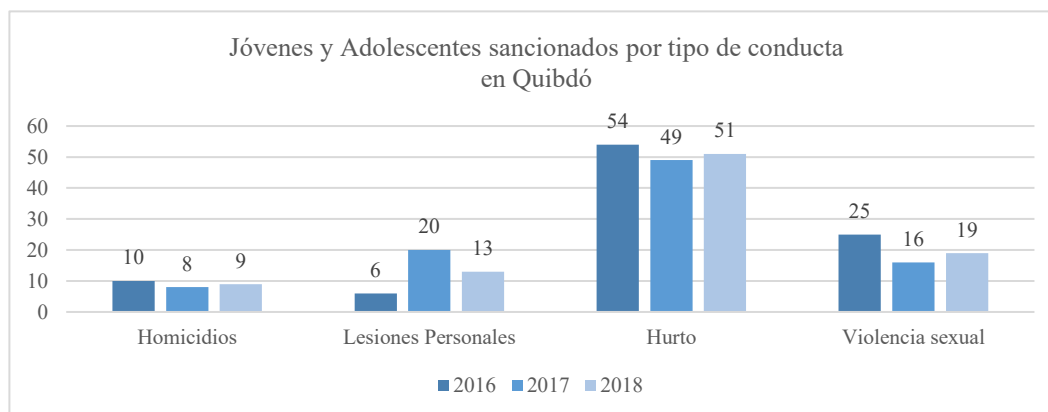
Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], (2019)

En esta figura se evidencia la distribución por género de los jóvenes sancionados. Llama la atención como la curva de los hombres viene descendiendo, mientras que las mujeres jóvenes que delinquen se han incrementado. Ambos movimientos aun cuando son pequeños obligan a analizar que causas pueden estar incidiendo en este incremento.

Las distintas sanciones llevan consigo un aspecto pedagógico, donde se evidencia que hay otras maneras de hacer justicia y de solucionar los conflictos y diferencias de manera que los

derechos individuales tengan como límite los derechos del otro y que cada acción genera consecuencias y responsabilidades.

Figura 4. Jóvenes y Adolescentes sancionados por tipo de conducta en Quibdó



Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], (2019)

Esta Figura muestra como el hurto permanece como el principal delito cometido, seguido de la violencia sexual. La justicia restaurativa tiene como bases la participación y el diálogo y en ese sentido en Colombia se crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición el cual coloca como protagonista fundamental a las medidas restaurativas y reparadoras por encima de las acciones retributivas, En los últimos años, el concepto de justicia restaurativa se presenta como alternativa a los paradigmas tradicionales de justicia Bolívar y Vanfraechem (2015), determinan que:

El desarrollo de la justicia restaurativa responde a tres necesidades al abandono de la víctima en el proceso penal, al funcionamiento del sistema penal actual, a su rol preventivo y resocializador, y, por último, a la limitación del sistema penal tradicional para responder a los contextos de los involucrados y las necesidades de la comunidad (p. 1448).

Ante las evidentes fisuras que presenta la justicia retributiva, con su carácter punitivo por parte del Estado, justicia que tiene rasgos vengativos y que persigue la indemnización sin adentrarse en el conflicto y en los aspectos de la dignidad de los sujetos involucrados.

De allí que la justicia restaurativa pretende redefinir el proceso penal dándole preponderancia a las víctimas, al daño causado y en lugar de acudir a la retribución, propone la reparación consensuada como elemento de la reconciliación. Díaz (2013).

La justicia restaurativa es de acuerdo con González (2019), “es el mecanismo de administración de justicia del sistema penal, que opera a través de un proceso de encuentro y diálogo en el que participan activa y voluntariamente la víctima, el victimario y la comunidad, con base en el contexto social, político, histórico y cultural determinado y la interdisciplinariedad, en aras de la reparación, la reconciliación, la rehabilitación, la reintegración de la víctima y el victimario y la reconstrucción de relaciones humanadas y del tejido social (p. 98)

Algunos de los aspectos que propone la SRPA incluyen la mediación, conferencias de grupos familiares, las sentencias en círculos, los círculos promotores de paz y los paneles comunitarios. De igual forma la Ley 906 (2004, art.521), contempla “la conciliación pre procesal, la mediación y la conciliación en el incidente de reparación integral” en los casos que así se establecen. Las acciones que se pueden realizar mediante la justicia restaurativa varían de acuerdo con el contexto sobre el que se quiera aplicar, pero sus fundamentos permanecen.

Bolívar y Vanfraechem (2015), determinaron las siguientes ventajas y desventajas de la justicia restaurativa:

- La posibilidad de obtener reparación emocional, lo cual se produce con el reconocimiento de la calidad de víctima y la petición de disculpas por parte del ofensor;
- Efectos psicológicos positivos para las víctimas, el encuentro con el ofensor permite comprender lo sucedido, empodera a las víctimas y crea una sensación de seguridad para todos los participantes;
- La metodología participativa y comunicativa permite una participación activa tanto de la víctima como del ofensor.

Con respecto a las desventajas del sistema, Bolívar y Vanfraechem (2015), destacan:

- Falta de experiencia y capacitación de los operadores de justicia en el país
- Una gran labor el seguimiento de los procesos, que requiere una gran inversión económica, personal, institucional y en especial educativa
- Una inadecuada aplicación puede excederse en garantías y protección al ofensor, generando así impunidad.
- El modelo de justicia restaurativa no se ajusta al contexto ni a las necesidades sociales.

Ahora bien, respecto a la información obtenida en el ICBF la cual como se expresó fue bastante poca debido a su falta de colaboración con la entrega de la misma, lo que se pudo evidenciar es que si bien trabajan en fortalecer la institucionalidad con miras a poder implementar la Ley 1098 de 2006 de una manera integral, también se encuentran con dificultades estructurales de acuerdo a la falta de políticas y guías que les permitan desarrollar de manera más garantista el principio de oportunidad, el acceso a la justicia, la verdad y reparación de la víctima del joven infractor, permitiendo evidenciar un abandono por parte de las instituciones hacia la víctima, quizá con ocasión a la importancia que se tiene de proteger los derechos de los niños.

No obstante se deban respetar las garantías y derechos de los menores, el abandono de la víctima dentro del proceso tampoco es jurídicamente permitido y atentaría contra los derechos que esta tiene.

14. CONCLUSIONES

La justicia retributiva ha presentado fallas a lo largo de su aplicación, casos como el olvido total a las víctimas, su carácter estrictamente punitivo y el viejo paradigma de privilegiar al castigo por encima de la rehabilitación de quien incurrió en una conducta inadecuada es una carga a costas que ha llevado el sistema de administración de justicia. Ante esta realidad Colombia ha decidido hacer un giro de 180 grados y adoptar una nueva forma de administrar justicia, donde víctima y victimario ganen protagonismo en los procesos de reparación y donde los procesos de reconocimiento de responsabilidades tomen en cuenta el entorno y el contexto de los sujetos involucrados, de tal manera que las soluciones puedan satisfacer los intereses de los involucrados, entendiendo a la justicia restaurativa como una herramienta que facilite la resolución de conflictos mediante la participación activa de víctima, victimario y comunidad.

El SRPA y en general el enfoque de justicia restaurativa son perfectibles y como tales pueden ser mejorados ampliando las oportunidades de educación, cultura y recreación para que estos jóvenes y adolescentes puedan tener participación ciudadana. Los estudios sobre los que se basó esta investigación, demostraron que construir más recintos carcelarios no es la solución, el reto es construir caminos que vayan en concordancia con el esquema de justicia restaurativa.

El cambio de paradigmas es tan grande que confronta al deseo natural de vengarse por una injusticia sufrida, contra una actitud racional que reivindique al individuo y su dignidad. Esa confrontación entre la pasión y lo racional.

La justicia restaurativa tal y como se encuentra plasmada en la ley, cuenta con grandes avances a nivel de la doctrina y jurisprudencia de tal manera que pareciera ser que es uno de los

modelos propuestos a implementarse en las diferentes legislaciones penales, en torno a invocar un poder punitivo de menor grado y a procurar una estabilidad social.

Dentro de los presupuestos que se observaron para la aplicación de la justicia restaurativa en los procesos de responsabilidad penal de adolescentes, se encontró que principalmente recae un sistema protector sobre el menor infractor contrario al sistema penal para adultos, donde se puede observar protección para la víctima que en el primer caso no se toma tan relevante en el proceso pues la norma propende por la protección de los niños, niñas y adolescentes.

La justicia restaurativa si bien, es un modelo de implementación en materia judicial no solo en los procesos penales de la Ley 906 de 2004 sino también en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, es un modelo de justicia que propende por aspectos de concertación y reparación y no punitivistas como la justicia retributiva, en este orden responde a los principios axiológicos del ¿por qué? Y ¿para qué? Castigar.

De acuerdo a lo evidenciado con relación a la Ley 1098 de 2006 y los tratados internacionales en relación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no hubiese sido posible concebir otro tipo de justicia aplicable a los sujetos activos de la acción penal, en cuanto un modelo de justicia retributiva hubiera violentado el interés superior del niño y las normas internacionales que lo protegen.

No obstante la Ley 1098 de 2006 en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes propende por garantizar los derechos de los menores infractores también integra y propende por el respeto a los derechos de las víctimas en tanto su reparación sea integral y su participación procesal sea tenida en cuenta para que el éxito del mismo pueda surtirse de manera eficaz.

La justicia restaurativa a la luz de los análisis realizados respecto de la doctrina y la jurisprudencia se puede evidenciar que ostenta unas condiciones particulares en cuanto a su enfoque y tratamiento procesal, pues la justicia restaurativa no solo pretende la administración de justicia sino también se ocupa de que el castigo e incluso el derecho penal sea la última ratio que se utilice para resolver el conflicto.

Los principales presupuestos de la justicia restaurativa para su aplicación a los adolescentes infractores tiene que ver precisamente con que se trata de niños y jóvenes como sujetos a los que se les hará aplicación de la ley penal, dentro de lo cual, la aplicabilidad debe obedecer a principios de orden internacional como el interés superior del menor, y además la correlación que deben tener las instituciones, la familia y la comunidad que se ve involucrada y afectada por la infracción de la norma.

Para que pueda existir un correcto y eficaz proceso de responsabilidad penal de adolescentes es necesario que haya articulación entre las autoridades encargadas de administrar justicia, de esta manera, se podrá evidenciar si su aplicación cumplió con los fines para los que ha sido creada en la norma.

Respecto a la información que se solicitó las entidades encargadas de los procedimientos con el SRPA lo que se logró evidenciar es una falta de articulación y de poco interés en la posibilidad de suministrar la información, pues no dieron respuesta a los derechos de petición entregados y la que se logró obtener por parte del ICBF no logra satisfacer los objetivos planteados para la investigación.

En este sentido, se puede concluir además de lo dicho, que no se logra evidenciar ningún tipo de aplicación de la justicia restaurativa en el Municipio de Quibdó frente a los procesos de

responsabilidad penal para adolescentes, de ser así, la información brindada fue insuficiente para demostrarlo dejando imposibilitado el objeto de estudio.

Tomando en cuenta lo anterior, es posible concluir que la justicia restaurativa surge como respuesta a las fisuras que presenta el sistema tradicional y pretende a través del concepto de reparación y no repetición reconciliar a la víctima y al victimario generando un proceso de transformación social y cultural; con la capacidad de consolidar un modelo de paz que merece Colombia.

15. RECOMENDACIONES

El sistema de justicia restaurativa debe conformar un triángulo entre la víctima, el victimario, con el vértice debe estar representado por el Estado colombiano quien tiene la responsabilidad de adelantar las políticas y estructuras necesarias para su funcionamiento. Siempre buscando disminuir la impunidad ante el delito. Hace algunos años se implementó el Programa Nacional de Justicia en Equidad para mejorar la capacidad de respuesta del sistema de justicia ante las necesidades de los individuos. Este tipo de iniciativas deben replicarse para que los ciudadanos puedan tener mecanismos de acceso a la justicia mucho más fortalecidos.

Otro aspecto que debe ser tomado en cuenta, tiene que ver con la formación de los operadores de justicia los cuales requieren una educación integral para enfrentar la responsabilidad de ser agentes de cambio a una sociedad con un sistema de justicia integral, que tenga en la justicia restaurativa como el catalizador para reconstruir el tejido social a través de la reconciliación, el perdón, la reparación del daño y la garantía de no repetición.

Y finalmente se debe educar a la población, bien sea mediante la televisión, como de la radio donde con micros educativos se pueda educar a la sociedad en estos nuevos principios que cambian significativamente el paradigma punitivo que existe en la actualidad.

16. ÉTICA

Durante esta investigación se prestó especial atención a las regulaciones vigentes tales como la Resolución 008430 (1993) donde se establecen las normas científicas, éticas, técnicas y administrativas para la investigación en seres humanos, donde establece que cuando el ser humano sea sujeto de estudio, deberá prevalecer el criterio del respeto a su dignidad y la protección de sus derechos y bienestar, adicionalmente al ser una investigación de tipo documental no entraña riesgos para la comunidad, ni para el investigador.

De igual forma se declara que se mantuvo una actitud de no discriminación y respeto a los derechos individuales de las personas involucradas. En ese sentido no fue necesario solicitar aprobación ni consentimiento para participar en el estudio y existe el compromiso de que se garantizará la privacidad y confidencialidad tanto de las identidades, como de los datos que se puedan obtener de los participantes.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcaldía Mayor de Bogotá;. (2012). *La prestación de servicios a la comunidad: una sanción con oportunidades para desarrollar procesos de Justicia Restaurativa en el Sistema colombiano de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Bogotá.
- Arrubla, S. (2010). La justicia restaurativa: Una nueva vía, desde las víctimas en la solución del conflicto penal. *Revista colombiana de Derecho Internacional*, 87-124.
- Bedoya Restrepo, A., & Bedoya Restrepo, J. (2018). Aplicación del elemento reparación en el contexto de la justicia restaurativa en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes del municipio de Pereira en el periodo comprendido entre 2012 y 2017. Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17902>
- Bernal Acevedo, F. (2006). *Justicia Restaurativa en Costa Rica: Acercamientos Teóricos y Prácticos*. San José.
- Bolívar, D. (2011). *La víctima en la justicia restaurativa: Reflexiones desde una perspectiva psicosocial*. Pamplona: Ediciones Universidad Pública de Navarra. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/215676867_La_victima_en_la_justicia_restaurativa_Analisis_desde_una_perspectiva_psicosocial
- Bolívar, D., & Vanfraechem. (2015). Víctimas en justicia restaurativa: ¿sujetos activos o en necesidad? Un estudio europeo desde la perspectiva de operadores sociales. *Universitas Psychologica*, 1437-1458.

Cea DÁncona, M. (2015). *Metodología Cuantitativa: Estrategias y técnicas de investigación social*. Madrid: Síntesis.

Cely, L. A. R. (2012). Análisis de la justicia restaurativa en materia de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia. *Anuario de psicología jurídica*, 22, 25-35. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3150/315024813004.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (31 de 08 de 2004, agosto 31). *Ley 906*. Bogotá: Diario Oficial.

Congreso de la República de Colombia. (08 de 11 de 2006, noviembre 8). *Ley 1098*. Bogotá: Diario Oficial. Recuperado de http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=legcol&document=legcol_7599204226e7f034e0430a010151f034

Congreso Nacional de Argentina. (25 de 08 de 1980, agosto 25). *Ley 22.278*. Buenos Aires.

Congreso Nacional de Brasil. (13 de 07 de 1990, julio 13). *Ley 8069*. Sao Paulo.

Congreso Nacional de Chile. (07 de 12 de 2005, diciembre 7). *Ley 20084*. Santiago de Chile.

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2015). *Política Penitenciaria y Carcelaria en Colombia*. Bogotá. Recuperado de <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/CONPES%20Pol%C3%ADtica%20penitenciaria%20y%20carcelaria%202015.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (2000, febrero 23). *Sentencia C-163*. (M.P.: Fabio Morón, Ed.) Bogotá: Diario Oficial. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-163-00.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2002, abril 3). *Sentencia C-228*. (M.P.: Manuel Cepeda Espinoza, Ed.) Bogotá: Diario Oficial. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-228-02.htm#:~:text=La%20Corte%20precisa%20que%20parte,perjudicado%20son%20conceptos%20jur%C3%ADdicos%20diferentes.&text=La%20parte%20civil%20es%20una,sujetos%20en%20el%20proceso%20penal>.

Corte Constitucional de Colombia. (2002, julio 30). *Sentencia C-578*. (M.P.: Manuel Cepeda, Ed.) Bogotá: Diario Oficial. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-163-00.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2002, octubre 1). *Sentencia C-805*. (M.P.: Manuel Ceeda Espinosa, Ed.) Bogotá: Diario Oficial. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-805-02.htm#:~:text=C%2D805%2D02%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20figura%20del%20control%20de,respaldo%20constitucional%20desde%20distintas%20%C3%B3pticas>.

Corte Constitucional de Colombia. (2004, abril 1). *Sentencia C-998*. (M.P.: Álvaro Tafur, Ed.) Bogotá: Diario Oficial. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-998-04.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2005, junio 5). *Sentencia C-979*. Bogotá: Diario Oficial. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-979-05.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2013, diciembre 27). *Sentencia T-388*. Bogotá: Diafrío Oficial. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2019, marzo 29). *Sentencia T-142*. Bogotá: Diario Oficial, Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-142-19.htm>

Corte Suprema de Justicia. (2019, noviembre 13) Radicado 52144. M.P Eyder Patiño Cabrera.

Cuartas, S. C. (2015). Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el marco de la Justicia Restaurativa, desde el año 2006 en Colombia. *Summa Iuris (histórico)*, 3(1), 150-183. Recuperado de <https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summaiuris/article/view/1599>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2018). *Resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018*. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-poblacion-NARP-2019.pdf>.

Díaz C., F. (2013). *Conflicto, mediación y conciliación desde una mirada restaurativa y psicojurídica*. Bogotá: Pontífica Universidad Javeriana.

Flick, U. (2015). *El diseño en la investigación cualitativa*. Madrid: Morata.

Flórez, M. (2019). Justicia restaurativa y proceso penal. *Cosejo Superior de la Judicatura*, 6-7.

González, L. (2019). El papel de la justicia restaurativa en la implementación del acuerdo final de paz para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. *Estudios Universitarios Bogotá*, 95-110.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2020). *gov.co*. Recuperado de <https://www.icbf.gov.co/bienestar/observatorio-bienestar-ninez/tablero-srpa>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2020). *Forensis*. Bogotá: Imprenta Nacional.

Jeong, S., McGarrell, E., & Hipple, N. (2012). Long-term impact of family group conferences on re-offending: The Indianapolis restorative justice experiment. *Journal of Experimental Criminology*, 8, 369-385. doi:10.1007/s11292-012-9158-8

Kramer, H. (2003). *Centre for Justice & Reconciliation*. Recuperado de Centre for Justice & Reconciliation: <http://restorativejustice.org/rj-library/what-works-promoting-youth-justice-through-restorative-alternatives/4208/#sthash.YOV0UhTp.dpbs>

Legislatura del Estado de México. (16 de 08 de 2006, agosto 16). *Ley de justicia para adolescentes*. México DF. Recuperado de <https://docs.mexico.justia.com/estatales/mexico/ley-de-justicia-para-adolescentes-del-estado-de-mexico.pdf>

Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, Decreto N° 27-03 (Congreso de la República 04 de 06 de 2003).

Ley del menor infractor, Decreto No. 863 (Asamblea Legislativa de El Salvador 27 de 04 de 1994).

Llovet, J. (2005). *Justicia restaurativa en la justicia penal juvenil*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Marshall, T. (1999). *Restorative Justice: An Overview Home Office. Research Development and Statistics Directorate*. Londres: Homeoffice. Recuperado de http://www.antonioacasella.eu/restorative/Marshall_1999-b.pdf

Merriam, S. (1988). *Case study research in education. A qualitative approach*. San Francisco: Jossey-Bass.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2015). *Sistema de responsabilidad penal para adolescentes: Hacia la protección integral y la justicia restaurativa*. Bogotá: TVS Comunicación Grafica SAS.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2017). Diagnóstico y Lineamientos de Política para la Aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en Colombia. Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Biblioteca%20Politica%20criminal/Diagnostico%20y%20Lineamientos%20para%20la%20aplicaci%C3%B3n%20de%20la%20JR%20en%20Colombia%20VF.pdf>

Ministerio de la Salud. (1993, octubre 4). *Resolución 008430*. Bogotá: Diario Oficial.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2006). *Manual sobre Programas de Justicia restaurativa*. New York: UNODC.

Palacios, F. (08 de septiembre de 2017). Quibdó, la ciudad de los homicidios invisibles . *colombiaplural*.

Oliva Herrera, A. M., & Baquero González, M. A. Implementación de mecanismos de justicia restaurativa en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/34635>

Policia Nacional. (2020). *Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo [Siedco]*. Bogotá. Recuperado de <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Colombia-registro-en-primer-semester-del-2020-tasa-de-homicidios-mas-baja-de-los-ultimos-46-anios-Policia-Nacional-200701.aspx#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%201%C2%B0%20de%20julio,este%20mi%C3%A9rcoles%20la%20Pol>

Presidencia de la República de Colombia. (2018, mayo 2). *Decreto 749*. Bogotá: Diario Oficial. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86179>

Procuraduría General de la Nación. (2018). *Programa de Justicia restaurativa: Restaura Vidas*. Bogotá.

Régimen especial de responsabilidad penal para la adolescencia, Ley No. 40 (Asamblea Nacional de Panamá 26 de 08 de 1999). Recuperado de https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2016/11/Texto-%C3%A9nico-de-la-Ley-40-de-1999-2010.pdf

Rodríguez, M. (2019). Control de sesgos: piedra angular de la validez interna en la investigación para la salud. *Alerta Revista científica del Instituto Nacional de Salud*. doi:<https://doi.org/10.5377/alerta.v2i2.7904>

Ruíz, J. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. Bilbao: Universidad de Deusto.

- Sánchez, A. (2001). El método hermenéutico aplicado a un nuevo Canon: Hacia la autorización de la producción escrita de los estudiantes de inglés. *CAUCE Revista de Filosofía y su Didáctica*, 296.
- Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. (2006). *Marco conceptual de la Justicia Restaurativa y el principio de oportunidad*. Bogotá.
- Van Ness, D. (2015). *Restoring Justice: An Introduction to restorative Justice*. New York: Routledge.
- Velandia, A. (2018). Reparaciones transformadoras y justicia distributiva. Un nuevo paradigma en la jurisdicción especial para la paz. En *Justicia Restaurativa (Fundamentos para la reparación integral de las víctimas)* (pág. 93). Bogotá: Ediciones Nuevas Jurídica.
- Villarreal, K. (2013). La víctima, el victimario y la justicia restaurativa. *Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza*, 7,43-57. Recuperado de http://www.vittimologia.it/rivista/articolo_villarrealstotelo_2013-01.pdf
- Wachtel, T. (2013). Defining Restorative. *International Institutes for Restoratives Practices*. Recuperado de <http://www.iirp.edu/pdf/DefiningRestorative.pdf>
- Zehr, H. (2012). *Justicia restaurativa (Trad. de The little book of restorative justice)*. Sao Paulo: Palas Athena.

ANEXOS

Anexo 1. Libros, Manuales, Revistas, Módulos, Informe, Congreso, Guía

Producto	Autor (Apellido)	Título	Editorial	Ciudad	País	Año
Libro	Cea D'Ancona	Metodología Cuantitativa: Estrategias y técnicas de investigación social	Síntesis	Madrid	España	2015
Informe	Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]	Resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.		Bogotá	Colombia	2018
Libro	Flick, U.	El Diseño en la Investigación Cualitativa	Morata	Madrid	España	2015
Informe	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]	Tablero de SRPA				2020
Informe	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	Forensis	Imprenta Nacional			2020
Libro	Merriam, S.	Case study research in education. A qualitative approach	Jossey-Bass	San Francisco	USA	1988

Producto	Autor (Apellido)	Título	Editorial	Ciudad	País	Año
Informe	Ministerio de Justicia y del Derecho	Sistema de responsabilidad penal para adolescentes: Hacia la protección integral y la justicia restaurativa	TVS Comunicación Grafica SAS.	Bogotá	Colombia	2015
Resolución	Ministerio de la Salud	Resolución 008430		Bogotá	Colombia	1993
Libro	Palacios, F.	Quibdó, la ciudad de los homicidios invisibles	Colombiaplural	Bogotá	Colombia	2017
Informe	Policía Nacional de Colombia	Sistema de Información estadístico delincucional, contravencional y operativo		Bogotá	Colombia	2020
Libro	Ruiz, J.	Metodología de la investigación cualitativa	Universidad de Deusto	Bilbao	España	2012
Libro	Sánchez, A.	El método hermenéutico aplicado a un nuevo Canon: Hacia la autorización de la producción escrita de los estudiantes de inglés	CAUCE Revista de Filosofía y su Didáctica			2001
Informe	Ministerio de Justicia y del Derecho	Diagnóstico y Lineamientos de Política para la Aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en Colombia		Bogotá	Colombia	2017

Anexo 2. Sentencias de las Cortes

Tipo	Institución	Instrumento	País	Año
Norma Nacional	Corte Constitucional	Sentencia C-163	Colombia	2000
Norma Nacional	Corte Constitucional	Sentencia C-578	Colombia	2002
Norma Nacional	Corte Constitucional	Sentencia C-805	Colombia	2002
Norma Nacional	Corte Constitucional	Sentencia C-1	Colombia	2002
Norma Nacional	Corte Constitucional	Sentencia C-998	Colombia	2004
Norma Nacional	Congreso de la República	Ley 906	Colombia	2004
Norma Nacional	Congreso de la República	Ley 1098	Colombia	2006
Norma Nacional	Presidencia de la República	Decreto 749	Colombia	2018
Norma Nacional	Corte Constitucional	Sentencia T-142	Colombia	2019
Norma Nacional	Corte Suprema de Justicia	Sentencia 52144	Colombia	2019

Anexo 3. Derechos de Petición ICBF

Anexo 4. Respuesta Derecho de Petición ICBF

Anexo 5. Fichas Bibliográficas y de Resumen

Cea D'Ancona, Metodología Cuantitativa: Estrategias y técnicas de investigación social, Editorial Síntesis, Madrid, 2015

Han sido varios los objetos que demarcan el área de la sociología. Berger y Luckman (1968) los clasifican en tres: La sociedad con su dinámica propia; la sociedad como producto del hombre y el hombre como producto de la sociedad. Esta percepción plural del objeto conlleva diferentes alternativas metodológicas, en la necesidad de adecuar el método al objeto. En esta diversidad, debemos distinguir una dicotomía metodológica, imprescindible en la sociología:

La “perspectiva humanista/cualitativa”, corresponde a epistemología interpretativa; la “perspectiva cientifista/cuantitativa” defiende la idea de la existencia de un único método para todas las ciencias, da más importancia a la explicación de los fenómenos sociales y se asocia a una epistemología positiva.

Un paradigma es un conjunto organizado y estructurado tanto de suposiciones ontológicas y epistemológicas, como de prácticas metodológicas y actividades académicas propias de los profesionales de una u otra disciplina (Kuhn, 1971). Existen diferentes tipos de éste, como son el paradigma positivista, el empirista lógico, el postpositivista, el interpretativista y el paradigma construccionista. quien opina que esta clasificación de estudios hace énfasis en el fenómeno contextualizado dentro de la cotidianidad.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE] Resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda, Bogotá, 2018.

En la ciudad de Quibdó existe una población de 97.714 habitantes, donde el 60% está representada en niños, niñas y adolescentes (población joven), que llegan a la localidad en busca de mejores oportunidades de vida, porque las garantías de seguridad para nuestros jóvenes en territorios aledaños al municipio son vulneradas, pero el panorama al que se enfrenta no es distinto, factores como la pobreza, desempleo, hambre, y delincuencia. Por lo tanto, se exponen a ser reclutados y hacer parte de las distintas bandas delincuenciales que operan en las diferentes comunas del municipio.

Flick, U., El Diseño en la Investigación Cualitativa, Editorial Morata, Madrid, España, 2015

Cuando se procura indagar sobre la manera como los seres humanos edifican su entorno y los eventos significativos que les ocurren. En el caso de la investigación bibliográfica que se realiza resulta conveniente este enfoque dado que se interpretaron y analizaron diferentes trabajos y artículos en referencia al tema y así se logró comprender las distintas facetas de la misma problemática y las posibles soluciones que se pueden poner en práctica.

La hermenéutica trata de descubrir los significados de las cosas, la interpretación de las palabras, los escritos, los textos, pero guardando su propiedad con el contexto del cual formaba parte.

Para realizar esas discusiones es necesario hacer una buena observación e interpretación de eventos existenciales a través de recursos como: estudios lingüísticos, filológicos, contextuales, históricos, arqueológicos, entre otros. También sugirió una técnica fundamentada en la dialéctica

del “círculo hermenéutico”, movimiento del pensamiento que va del todo a las partes y de las partes al todo, de manera que en cada movimiento aumente el nivel de comprensión: las partes reciben significado del todo y el todo adquiere sentido de las partes.

Es un proceso anasintáctico, inductivo–deductivo de búsqueda de sentido del texto que coactúa en la experiencia humana.

Informe del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], Tablero de SRPA, Bogotá, 2020

Las cifras de adolescentes infractores de la ley penal, según los datos publicados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF] (2020), del año 2017 a 2018 ha disminuido en un porcentaje de 23,8% al pasar de 42 casos a 32. Con la siguiente distribución etaria: 14 años 7; 15 años 9; 16 años 29 y 17 años 25 y el 69% de ellos de sexo masculino.

En cuanto a la justicia restaurativa, de acuerdo con el [ICBF] (2020), El Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 (2006), establece que el SRPA viene a constituir las normas y principios bajo los cuales las autoridades investigarán y juzgarán los delitos cometidos por personas entre 14 y 18 años y que los menores de 14 años, serán considerados inimputables, y por lo tanto no serán juzgadas ni declaradas responsables penalmente.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Forensis, Imprenta Nacional, 2020

Se calcula que hay unos 900 adolescentes organizados en bandas que siembran el terror sin que haya una reacción oficial eficaz. Según el informe del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2020), Quibdó registró 206 homicidios durante el año 2018 y 221 homicidios

durante el 2019, Comparada la tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes del municipio de Quibdó (40,55) con el promedio nacional (23,7), Quibdó prácticamente duplica estas cifras.

A raíz del miedo y la desesperación que se apodera día a día, de la comunidad en general del municipio de Quibdó, producto de los múltiples delitos más comunes, como lo son hurto, homicidios, lesiones personales y extorsiones en los que se involucran jóvenes y adolescentes menores de edad, que infringen la normatividad Colombiana, especialmente la ley penal, lo que genera una verdadera problemática social, dejando un sin número de víctimas y una alarmante reincidencia de acciones delictivas en los menores infractores.

Merriam, S, Case study research in education. A qualitative approach, Jossey-Bass, San Francisco, USA, 1988

El autor teoriza acerca de una guía de recursos para investigadores cualitativos en educación, discutiendo técnicas de recolección de datos, análisis de datos, informes y los problemas de validez, confiabilidad y ética.

Revisa la naturaleza y el diseño de la investigación cualitativa; analiza varios tipos de investigación cualitativa (incluidos los estudios de casos) y cómo diseñar un estudio cualitativo, incluida la formación de problemas y la selección de muestras. Al diferenciar las técnicas de estudio de casos de otros enfoques cualitativos, el libro analiza conceptos, teorías y técnicas tomadas de la antropología, la historia, la sociología y la psicología.

Además, cuenta con una recopilación de datos cualitativos; Los capítulos cubren la realización de entrevistas efectivas, ser un observador cuidadoso, extraer datos de documentos y la naturaleza interactiva de la recopilación de datos en estudios de casos. Para concluir analiza y presenta informes de datos cualitativos y analiza las técnicas analíticas y la gestión de datos, los

niveles de análisis, el papel cada vez mayor de las computadoras y las estrategias para tratar la validez, la confiabilidad y la ética. Un capítulo final analiza la redacción de los resultados de la investigación, con énfasis en los requisitos particulares del informe del estudio de caso.

Ministerio de Justicia y del Derecho, Sistema de responsabilidad penal para adolescentes: Hacia la protección integral y la justicia restaurativa, TVS Comunicación Grafica SAS, Bogotá, Colombia, 2015

El SRPA hoy día, parte de un cambio de percepción, en la época del código del menor, se les consideraba menores infractores; en la actualidad atendiendo a una visión de Derechos Humanos, los adolescentes se convierten en sujetos de derechos, de allí que los problemas que lo afectan deben ser abordados desde una perspectiva multifactorial e integradora. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) ofrece una visión distinta en cuanto al tratamiento que deben recibir los adolescentes que delinquen; en este sentido de acuerdo el Ministerio de Justicia y del Derecho (2015, p.89), “el modelo tutelar propone la creación de instituciones especializadas en la atención a menores infractores y la conformación de una jurisdicción especializada dedicada a conocer tanto la conducta, como las situaciones que son capaces de generar el comportamiento delincuencial”.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) como arte de un modelo tutelar tiene su fundamento en la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959 donde se conceptualiza por primera vez la “situación irregular” posteriormente en la Convención de los Derechos del Niño en 1989, reconoce las diferencias que deben existir en el trato de los menores y sus diferencias con respecto a los adultos. Surge entonces la Doctrina de la Protección Integral que promueve que el sistema sea capaz de anticiparse y

detectar las condiciones que pueden generar conflicto y procure su prevención aunando el esfuerzo del Estado, la sociedad y la familia.

Ministerio de la Salud, Resolución 008430, Bogotá, Colombia, 1993

En esta resolución se establecen las normas científicas, éticas, técnicas y administrativas para la investigación en seres humanos, donde establece que cuando el ser humano sea sujeto de estudio, deberá prevalecer el criterio del respeto a su dignidad y la protección de sus derechos y bienestar, adicionalmente al ser una investigación de tipo documental no entraña riesgos para la comunidad, ni para el investigador. Adicionalmente se declara que se mantuvo una actitud de no discriminación y respeto a los derechos individuales de las personas involucradas. En ese sentido no fue necesario solicitar aprobación ni consentimiento para participar en el estudio y existe el compromiso de que se garantizará la privacidad y confidencialidad tanto de las identidades, como de los datos que se puedan obtener de los participantes.

Palacios, F. Quibdó, la ciudad de los homicidios invisibles, Colombiaplural, Bogotá, Colombia, 2017

Los quibdoseños se encuentran intranquilos por las amenazas de bandas criminales que operan en la capital chocoana, que hacen circular mensajes a través de las redes sociales en las que se denunciaba el “incumplimiento de acuerdos por parte de la alcaldía municipal de Quibdó” y amenazaban con una ola de “asesinatos indiscriminados”. Los actos violentos que incluyen armas de fuego se han proliferado en los últimos días en el ente territorial. La reducción de escenarios deportivos, la falta de oportunidades laborales y el poco apoyo a los jóvenes talentos, son algunos de los motivos que han llevado a muchos jóvenes de Quibdó a levantarse en armas y sembrar zozobra en la ciudad.

Policía Nacional de Colombia, Sistema de Información estadístico delincencial, contravencional y operativo, Bogotá, Colombia, 2020

Es el sistema de información a través del cual la Policía Nacional tiene conocimiento de los hechos delictivos, servicios de policía, teniendo en cuenta condiciones de tiempo, modo y lugar. Sus objetivos funcionales son diseñar e implementar estrategias y acciones con enfoques transversales de promoción de la cultura ciudadana, género, población vulnerada y territorial, que permitan la reducción de las problemáticas, factores de riesgo y delitos que afectan las condiciones de seguridad, convivencia y justicia en Colombia de tal manera que se implementen estrategias de seguridad, convivencia y justicia que permitan cumplir las metas de seguridad establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y enfrentar a la criminalidad y al crimen organizado en las condiciones que lo exija el escenario delictivo.

Se especifica que los delitos corresponden al número de personas que denuncian haber sido víctimas de un delito; capturas como el número de personas capturadas y menores aprehendidos por las diferentes conductas punibles; incautaciones, cantidad de armas cortopunzantes o de droga (en gramos) incautada y recuperaciones que consiste en la cantidad de vehículos (carros o motos) recuperados.

Ruiz, J., Metodología de la investigación cualitativa, Universidad de Deusto, Bilbao, España, 2012

La fijación de la estrategia que se ha de seguir a lo largo de la investigación, la estrategia es necesaria tanto si se utilizan las técnicas cualitativas como si se recurre a las cuantitativas, pero ésta no es la misma en ambos casos. La estrategia determina los criterios con los que se tomarán las decisiones necesarias en las fases siguientes del trabajo. El seguimiento de estas fases (recogida de datos, análisis, validación, informe) es innegociable, pero dentro de cada una de ellas, se

presentan múltiples alternativas que deben estar, al menos en principio y tentativamente, establecidas de antemano. La investigación cuantitativa viene presidida por el criterio del rechazo de la concreción y por la búsqueda de universalidad.

Ello se debe a que la metodología positivista parte del postulado de la existencia de una realidad social objetiva, estable, inmutable, es decir, generalizable excepto cuando intervienen, y porque intervienen, elementos distorsionantes y contaminantes que le impiden su manifestación universalizadora.

El proceso científico, en esta perspectiva, equivale al de una abstracción progresiva, de lo concreto a lo abstracto, de lo particular a lo general, de lo condicionado a circunstancias a lo incondicional absoluto. El ámbito de mayor alcance es, sin duda alguna, el del marco teórico dentro del cual se establecen hipótesis, relaciones supuestas entre variables cuya existencia la investigación pretende confirmar.

Las peculiaridades del caso concreto, de la situación concreta, son dificultades potenciales para la comprobación de la ley abstracta. La tarea del investigador consiste en ir eliminando aquellos elementos que son individuales o particulares para, como en un proceso de alambique, ir destilando los universales abstractos. Se pasa de los jóvenes concretos a la juventud, del crimen específico a la desviación social, del canto particular a la cultura, de la escuela al proceso de socialización.

Se parte de antemano de la persuasión de que estos universales abstractos (la juventud, la socialización, la cultura), existen y se rigen por leyes universales y abstractas. Es por esto por lo que esta metodología parte del supuesto de que tales universales existen y por lo que, al desconocerlos, los presupone y delimita de antemano en forma de hipótesis y acude a los datos de

la realidad social para comprobar su existencia o eventualmente precisar mejor su formulación inicial.

Sánchez, A., El método hermenéutico aplicado a un nuevo canon: Hacia la autorización de la producción escrita de los estudiantes de inglés, CAUCE Revista de Filosofía y su Didáctica, 2001

Como sabemos, el modo hermenéutico se utiliza en la literatura para la interpretación de textos generalmente de autores "canonizados" o reconocidos o en vías de ser reconocidos. La hermenéutica es un método de investigación que contribuye a la creación del conocimiento en literatura. Generalmente, en la adquisición de una segunda lengua como el inglés, el conocimiento hermenéutico de autores en lengua inglesa se "aplica" a la enseñanza de la literatura a estudiantes de inglés con una gran diversidad de estrategias y propósitos, la mayoría de ellos destinados a conseguir que estos estudiantes lleguen a apreciar dichos textos, con frecuencia de bastante dificultad.

Este mismo volumen de CAUCE es una buena muestra de esto. Por lo general, tal aproximación a textos literarios se basa más que en la teoría en la práctica, en la búsqueda legítima de encontrar las técnicas más apropiadas para esta o aquella clase. La investigación hermenéutica se convierte pues en acción en el aula, en investigación en acción, normalmente.

Para saber qué técnica funciona mejor en un determinado contexto y con unos determinados estudiantes. Pero en el área de enseñanza-aprendizaje de una segunda lengua, especialmente en el campo del inglés escrito, la investigación hermenéutica ha sido inexistente. Los profesores no hemos visto en las redacciones de los alumnos más que un conjunto de letras para llenar con correcciones en rojos, sin ver más allá.

Es cierto que el mensaje no resulta tan nítido como el de los escritores profesionales porque aún no disponen de los instrumentos necesarios para ello, pero dentro de esta inexperiencia, sus textos pueden ser examinados con un mismo método, tanto por un investigador académico como por los mismos estudiantes.